

## LAS PROVINCIAS ARGENTINAS BAJO LA PRESIDENCIA DEL GENERAL JUSTO JOSE DE URQUIZA (1854-1860)

### I

El 5 de marzo de 1854 prestaron juramento en la ciudad de Santa Fe, el Presidente y Vicepresidente electos de la Confederación Argentina, General Justo José de Urquiza y Doctor Salvador María del Carril, en manos del Presidente del Congreso General Constituyente, Santiago Derqui.

Después del juramento el Presidente de la Confederación puso en manos del Vicepresidente el manifiesto al Congreso y a la Nación que éste leyó en voz alta. El Presidente del Congreso agradeció al nuevo presidente sus palabras y a continuación declaró: "El Presidente y Vicepresidente de la Confederación, están en el ejercicio de sus funciones constitucionales".

El 7 de marzo de 1854 el Congreso presidido por Derqui y actuando de secretario Saturnino M. Laspiur, declaró cerradas sus sesiones, no sin dar un notable manifiesto: "Los pueblos argentinos están destinados por la Providencia, decía, a ser felices, sin más condición que la de vivir en paz y sometidos a la ley".

El Presidente del Congreso remitió copia autorizada de la asunción de sus cargos por el Presidente y Vicepresidente de la Nación el mismo día de su recepción, al Gobierno Nacional Delegado, acto que el Soberano Congreso aprobó en su sesión de clausura del 7 de marzo de 1854. El nuevo gobierno se instaló en Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, que quedó de esta suerte federalizada conforme a la ley dada por el Congreso Constituyente el 13 de diciembre de 1853, cuyo artículo 1º disponía: "La Capital provisoria de la Confederación será la ciudad Capital de Provincia donde fijase su residencia el Gobierno Federal, por todo el tiempo que en ella residiese". Por el art. 2º se estableció: "La Capital de Provincia cuya capital se encuentre en el caso del artículo anterior será federalizada por medios constitucionales." El alcance de la ley se fijó en el art. 3º que declaró: "La presente ley no tiene carácter permanente y será revisada por las Cámaras Legislativas".

El 6 de noviembre de 1853 se había instalado en Paraná el Ministerio Nacional, organizado por el Director Provisorio de la Confederación, General Justo José de Urquiza el 29 de agosto de 1853, compuesto por Salvador María del Carril, como Ministro del Interior; Mariano Fraguero, como Ministro de Hacienda y Facundo Zuviría como Ministro de Relaciones Exteriores, en el cual como Consejo de Ministros quedó delegado el Gobierno político y administrativo de la Confederación, entre tanto durara la ausencia del General Urquiza de Paraná. La ley del 13 de diciembre fue promulgada

el 18 del mismo mes y año por el Consejo de Ministros, el cual asimismo el 5 de marzo de 1854 dio un decreto poniendo en posesión de su cargo de Presidente Constitucional de la Confederación al General Urquiza, tras lo cual el Ministerio cesó en sus funciones. El Gobierno Nacional quedó establecido en Paraná.

El 24 de marzo de 1854 el vicepresidente en ejercicio del Poder Ejecutivo, Salvador María del Carril, dio un decreto refrendado por el Ministro del Interior, José Benjamín Gorostiaga que disponía : "Art. 1º) Queda designada para Capital provisoria de la Confederación Argentina, la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos, en donde ha fijado su residencia el Gobierno Federal. Art. 2º) Llenadas las prescripciones de la ley del 13 de diciembre de 1853, dada por el Soberano Congreso General Constituyente, declárase federalizada la provincia de Entre Ríos en toda su extensión y sujeta a la jurisdicción inmediata de la Legislatura Nacional y del Presidente de la Confederación en todos los ramos de la administración".

La Legislatura entrerriana dictó a su vez la correspondiente ley que daba su conformidad a las disposiciones del Congreso Constituyente y del Gobierno General. Por el art. 1º) de dicha ley "La provincia de Entre Ríos presta su consentimiento para que la ciudad de Paraná en donde ha determinado fijar su residencia el Gobierno Federal, sea la Capital Provisoria de la Confederación Argentina. Art. 2º) Para llenar el requisito constitucional prescripto en el art. 2º de la ley del Soberano Congreso del 13 de diciembre de 1853, la provincia de Entre Ríos se declara federalizada en toda la extensión de su territorio. Art. 3º) Quedan en consecuencia bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Legislatura Federal y del Presidente de la República, las tierras de propiedad pública, todos los establecimientos del Estado y todas las acciones no menos que todos los haberes y empeños contraídos por la Provincia de Entre Ríos, conforme a lo prescripto por la Constitución y la precitada ley del 13 de diciembre. Art. 4º) El gobierno de la provincia cesa en el ejercicio de sus funciones. Art. 5º) Esta ley se circulará a todas las Corporaciones, Tribunales, Jefes Civiles y Militares de la Provincia, para que dándole el más pronto y puntual cumplimiento se pongan a disposición del Gobierno Nacional en todos los ramos, de quien recibirán en adelante las órdenes que demande el servicio público." (22 de marzo de 1854).

Al día siguiente el Gobernador Delegado, Antonio Crespo, comunicó al Ministro del Interior, doctor Gorostiaga, la ley sancionada por la Sala de Representantes de Entre Ríos, "declarando federalizada esta Provincia en toda la comprensión de su territorio y en consecuencia disponiendo el cese del Gobierno Provincial en el ejercicio de sus funciones".

Esta situación se prolongó hasta que la ley nacional N° 201 (serie de leyes del Congreso de Paraná), el 29 de setiembre de 1858, desfederalizó la Provincia de Entre Ríos, quedando solamente la ciudad de Paraná como Capital Provisoria de la Confederación. La misma ley dispuso la convocatoria del pueblo de Entre Ríos para elegir una convención constituyente que dictara una Constitución para la Provincia, disposición que fue cumplida por el Vicepresidente del Carril, en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, por decreto del 29 de noviembre de 1859, por el que se convocó a elecciones de dos convencionales por cada uno de los diez Departamentos en que se dividía la Provincia, para los días 15, 16 y 17 de noviembre de 1859. Los

convencionales se reunieron en Concepción del Uruguay el 10 de enero de 1860 y dictaron la Constitución del 15 de febrero, aprobada por el Congreso por ley del 29 de febrero en el mismo año. La legislatura unicameral tuvo como base de representación la población. Cada Departamento constituyó un distrito que elegía un diputado cada 5.000 habitantes o fracción. El Poder Ejecutivo estaba a cargo de un gobernador elegido por cuatro años por una asamblea electoral formada por los diputados legisladores a los que se sumaba un diputado elector por Departamento. El Poder Judicial lo formaba la Cámara de Justicia, los Jueces de Alzada, los de Primera Instancia y demás tribunales establecidos por la ley. La ciudad de Concepción del Uruguay fue declarada Capital de la Provincia. Urquiza que había entregado la presidencia a su sucesor Santiago Derqui (5 de marzo de 1860) fue elegido gobernador (25 de abril) cargo que asumió el 1º de mayo.

La provincia de Entre Ríos durante el período de su federalización está estrechamente vinculada a la acción del gobierno de la Confederación, que le imprime su dirección en los asuntos locales.

El Congreso Legislativo Federal se reunió por primera vez en Paraná el 22 de octubre de 1854. Ya el 26 de agosto el Poder Ejecutivo había nombrado los Jueces y Fiscales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La falta de ley orgánica de la Justicia Federal y la renuncia y ausencia de varios de los designados impidieron la instalación del alto tribunal. El Gobierno Nacional, sin olvidar su propósito de asegurar el funcionamiento de la Corte Suprema trató de establecer la Cámara de Justicia del Distrito Federal, lo que hizo efectivo el 27 de octubre de 1854. Este tribunal funcionó desde su instalación. La ley de la justicia federal vigente en todo el territorio de la Confederación (ley número 182 serie de leyes de Paraná), fue sancionada por el Congreso Federal el 6 de setiembre de 1858. Los tribunales de justicia del territorio federalizado fueron organizados por la ley del 16 de agosto de 1856. La ciudad de Paraná se transformó (Ley 84) rápidamente y se convirtió en una de las mejores ciudades del litoral argentino. Su modesta edificación fue sustituida por otra más moderna y los edificios públicos señalaron su evolución y progreso. El censo de 1857 le dio a la ciudad 10.300 habitantes y al total del territorio entrerriano 79.282 pobladores. Dicho censo que sólo se practicó en ocho provincias, adjudicó a Santa Fe 41.261 habitantes, a Corrientes 85.447; a Córdoba 137.079; a San Luis 37.602; a Santiago del Estero 77.575; a Mendoza 47.478 y a Tucumán 84.044 habitantes. En las provincias en donde no había tenido lugar el censo, los cálculos de 1854 dieron a San Juan 48.000 habitantes; a Catamarca 36.000 y a Salta 64.800. En 1855 se calculaba la población de Jujuy en 35.189 habitantes mientras que a La Rioja el censo del mismo año le daba 34.431 pobladores. La provincia de Buenos Aires según el censo de 1854 contaba con 248.498 habitantes.

La enseñanza pública fue preocupación de Urquiza, la cual arrancaba desde sus días de gobernador de Entre Ríos. El Colegio Nacional del Uruguay, al que llamó su heredero, lo había fundado el 28 de julio de 1849. Presidente lo prestigió con la designación de un personal docente calificado. El establecimiento contó con una escuela elemental anexa, con departamentos de estudios secundarios y superiores y una sección militar que creada en 1857, preparó oficiales para el ejército nacional. Se convirtió en un importante establecimiento de estudios preparatorios para la Universidad. En

cuanto a la enseñanza primaria todo el territorio federalizado obtuvo los beneficios de la creación de escuelas que la impartieran.

La Iglesia Católica contó con un nuevo Obispado, el del Litoral, con asiento en Paraná y con jurisdicción en los territorios de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, segregados de la dependencia del Obispado de Buenos Aires (1855).

La obra de colonización fue vigorosamente atendida estableciéndose las colonias Las Conchas (1853); San José (1857); Primero de Mayo; Hughes; San Anselmo; el Carmen; Hambis; Pronunciamento (1859).

La industria saladeril comienza a desarrollarse a lo largo de los ríos Paraná y Uruguay. Los puertos entrerrianos prosperan con la navegación de cabotaje. Se impulsan desde el primer momento los servicios de Correos (1854) y se organiza la administración de postas y caminos (1856).

## II

Al producirse la batalla de Caseros, gobernaba Corrientes el general Benjamín Virasoro (1847-1852), pero ausente éste en Buenos Aires, el gobierno había quedado a cargo de un sustituto Domingo Latorre. La Legislatura depuso a Virasoro (3 de julio de 1852) y en su lugar nombró gobernador propietario a Juan Pujol que se hallaba también en Buenos Aires; y gobernador provisorio, mientras aquél regresara, a Manuel Antonio Ferré (12 de julio). Domingo Latorre y Luis Molina que habían sido designados sucesivamente con anterioridad, gobernadores propietarios, no aceptaron el cargo. Pujol hizo una buena administración y al cabo de su mandato, conforme a la Constitución de 1824, que seguía vigente, fue reelegido (19 de diciembre de 1853). Una convención constituyente provincial instalada el 26 de agosto de 1855 y formada por los 17 diputados que integraban el cuerpo legislativo y ocho electos por los departamentos de mayor población, a los efectos de la sanción de la nueva Constitución adoptó el 12 de octubre la nueva ley suprema de la provincia, que el Congreso Federal aprobó, no sin ciertas observaciones (25 de setiembre de 1856). No se comprendieron en la aprobación los arts. 4º, 5º y 6º de la sección 2ª de la Constitución, que trataba de la ciudadanía y la atribución 2ª del art. 25 que declaraba atribución de la Cámara elegir el gobernador, en la cláusula que disponía "no pudiendo verificarse la sesión sin la totalidad de sus miembros". Tampoco aprobó la atribución 25 del mismo artículo 25 que declaraba facultad de la Cámara "Conceder indultos y acordar amnistías por delitos políticos cometidos en la provincia y con tendencia a ella, si no estuviesen aún sometidos a los tribunales nacionales"; la cláusula de la atribución 27 de dicho artículo que le autorizaba la reunión de todos los militares para el sostén de las leyes o contener una invasión que se refería en este caso a usar de la atribución acordada por la Constitución Federal al Congreso en el inciso 26 del art. 64; el inciso 29 sobre declaración de estado de sitio; el inciso 30 para acusar al gobernador en juicio político ante la Cámara de Diputados de la Nación y juzgamiento por dicho cuerpo de funcionarios con aplicación de reglas penales; la cláusula del art. 31 que daba al gobernador el título de Capitán General de la Provincia; la cláusula del inciso 8º del art. 42 que daba al gobernador la inspección de los empleados nacionales radicados en

la provincia y toda la sección XI de la Constitución que trataba de las Asambleas electorales y reglamentaba las elecciones.

El Poder Ejecutivo quedó a cargo de un gobernador nombrado por un período de tres años por la Cámara Legislativa, suprimiéndose la reelección. El Poder Legislativo fue desempeñado por una Cámara de Diputados compuesta de 19 miembros electos popularmente. El Poder Judicial estaba constituido por una Cámara de Justicia y demás tribunales creados por la ley, de componentes inamovibles por el término legal de su nombramiento, nombrados por el gobernador a propuesta en terna por la Cámara de Diputados. El régimen municipal estaba garantido en su independencia y atribuciones. La Constitución restablecía a las municipalidades o cabildos en la forma, extensión, límites y atribuciones judiciales y administrativas y económicas que les designara una ley especial que dictara el Congreso de la Provincia. En cada cabeza de Departamento debía haber una junta Comunal compuesta cuando menos de tres vecinos sin perjuicio de los agentes auxiliares que tendría cada cuartel o partido donde la población lo exigiere.

El 26 de diciembre de 1856, la Cámara de Diputados de Corrientes eligió una vez más gobernador a Juan Pujol, y al terminar su tercer período fue designado para sucederle el clérigo José María Rolón (11 de diciembre de 1859). Este fue depuesto por una revolución que lo obligó a renunciar y llevó al gobierno a José Pampín (9 de diciembre de 1861). Corrientes debió ser intervenida ante la invasión llevada a cabo por el general Nicanor Cáceres (26 de agosto de 1854). Urquiza, presidente de la Confederación, declaró en estado de sitio la provincia y envió con instrucciones precisas, al general José Miguel Galán. Cáceres se rindió a las milicias provinciales (4 de setiembre), levantándose una semana después el estado de sitio. El jefe del movimiento fue enviado a Paraná para su procesamiento. Al año siguiente Cáceres se evadió de su prisión y atacó otra vez la provincia. El vicepresidente, Salvador María del Carril, dictó el 16 de marzo de 1855 un decreto por el que declaraba en estado de sitio a Corrientes y tomó medidas para concluir con el movimiento. El Presidente Urquiza se puso al frente de las fuerzas nacionales que no tuvieron necesidad de entrar en Corrientes, pues Cáceres se rindió en Arroyo Feliciano (Entre Ríos) el 25 de marzo, no tardando en fugarse a la República Oriental. El estado de sitio fue levantado poco después (5 de abril).

### III

Pascual Echagüe, gobernador de Santa Fe (1842-1851), es reemplazado por Domingo Crespo, designado gobernador provisorio de la provincia (25 de diciembre de 1851). Caído Rosas, el 1º de enero de 1852, se convirtió en gobernador propietario, cargo que desempeñó hasta el 28 de diciembre de 1854.

Después de haber participado en el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos (31 de mayo de 1852), le tocó a Crespo el honor de intervenir en la instalación del Soberano Congreso General Constituyente de Santa Fe cuyas sesiones abrió en nombre del general Justo José de Urquiza el 20 de noviembre de 1852, Congreso que el 1º de mayo de 1853 dictaría la Constitución de la Confederación Argentina.

La provincia se dividía a lo largo del Paraná en cuatro departamentos (Capital, San José, San Jerónimo y Rosario), situación que perduró hasta 1883. Los tres primeros conservaron sus rasgos tradicionales, Rosario en cambio comenzó a transformarse con el aporte de la inmigración extranjera. A instancias del general Urquiza, Rosario fue declarada Ciudad (3 de agosto de 1852) y no tardó en tener gobierno municipal propio (ley del 20 de setiembre de 1858), compuesto de diez concejales titulares y tres suplentes, el que se instaló en 1860. El Jefe Político del Departamento fue el Presidente de la Municipalidad hasta 1868. En junio de 1853 el gobierno firma el primer contrato de inmigración europea con Aaron Castellanos, lo que hace que en 1855 se funde la Colonia Esperanza. Crespo fue reemplazado por José María Cullen, elegido gobernador el 1º de diciembre de 1854, quien asumió su cargo el 13 de enero de 1855.

El 4 de mayo del año 1856 los representantes de la provincia de Santa Fe reunidos en Asamblea Constituyente, sancionaron la Constitución de la Provincia que fue aprobada por el Soberano Congreso el 4 de agosto. En la aprobación acordada no se comprendió la atribución 11º del art. 44 que declaraba al Poder Ejecutivo de la Provincia jefe de todos los empleados nacionales situados en ella y la palabra "eventual" contenida en el art. 47.

La nueva Constitución entregó el Poder Legislativo a una asamblea de 16 diputados elegidos directamente por el pueblo, por sufragio verbal, a razón de 6 diputados por la Capital; 6 por el Departamento Rosario; 2 por el de San Jerónimo y 2 por el de San José. Dichos diputados duraban dos años en su mandato y se renovaban anualmente por mitad.

El Poder Ejecutivo era ejercido por un gobernador y por un ministro que él elegía. El gobernador duraba tres años en sus funciones y no podía ser reelecto hasta pasado un período constitucional. Era designado por una mayoría de uno sobre la mitad de todos los diputados que a este objeto formasen la Sala.

El Poder Judicial de la Provincia estaba a cargo de una Cámara eventual de Justicia, Juzgado de Alzadas y demás jueces y magistrados que se establecieren por ley.

Se creaba en cada Departamento una Municipalidad cuyo régimen era materia de una ley orgánica. En lo que hace a la reforma constitucional, para realizarla se requería una declaración de necesidad de la misma hecha por las dos terceras partes de la asamblea legislativa, declaración que una vez sancionada como ley, daba lugar a que se convocara al efecto, una convención especial.

El 18 de julio de 1856 un movimiento obligó a Cullen a renunciar y proclamó gobernador al Brigadier General Juan Pablo López. Un decreto del Presidente Urquiza del 20 de julio dispuso la intervención a Santa Fe y envió como comisionado al Ministro de Guerra y Marina, General José Miguel Galán. Este, instalado en Santa Fe, delegó en López sus poderes. Desaparecido el Poder Legislativo, López puso esta situación en conocimiento del Ministro del Interior, Doctor Santiago Derqui, quien lo autorizó para convocar a los sufragantes, para elegir una legislatura con carácter de Constituyente, la que entró en funciones el 12 de agosto, eligiendo el 3 de setiembre gobernador al mencionado Juan Pablo López. Encontrándose éste en Rosario, el 25 de octubre estalló otro movimiento dirigido por el teniente coronel Mariano Rodríguez que depuso al gobernador delegado José de

Amenábar, haciéndose nombrar gobernador provisorio por la Asamblea Constituyente. El vicepresidente del Carril, decretó la intervención designando comisionado federal al Ministro del Interior, Doctor Santiago Derqui. Este obligó a los revolucionarios a huir y repuso a las autoridades depuestas. Otro movimiento contra el gobernador López se produjo el 29 de marzo de 1857 en que el coronel Santiago Cardozo atacó el Departamento de Rosario. El general Benjamín Virasoro, invocando instrucciones presidenciales, asumió el gobierno de la ciudad de Rosario, comunicando lo ocurrido al vicepresidente en ejercicio Doctor del Carril. Cardozo fue derrotado por las fuerzas provinciales y el Vicepresidente dispuso que Virasoro continuara en su cometido, debiendo ponerse de acuerdo con el gobernador de la Provincia (2 de abril). López protestó contra la designación de Virasoro, a quien obligó a rendirse el mismo día que se daba el decreto del gobierno de Paraná. El Ministro Interino del Interior, Bernabé López, felicitó al gobierno santafesino por la terminación del movimiento, pero no sin justificar la actitud de Virasoro (10 de abril). Al terminar el período de López, fue elegido gobernador el Coronel Rosendo M. Fraga (30 de agosto de 1858), quien asumió el 4 de setiembre.

El conflicto estallado entre la Confederación y Buenos Aires, obligó al gobernador a prestar el apoyo militar de la provincia al gobierno de Paraná. La inminencia de la guerra hizo que el Vicepresidente en ejercicio, Doctor del Carril, diera el 9 de mayo de 1859, un decreto por el cual comisionó al Ministro del Interior, Santiago Derqui, para que se trasladara a Rosario, en donde debía adoptar todas las medidas que creyere convenientes y competiera al gobierno nacional. Urquiza, por su parte, por un decreto del 8 de octubre, declaró en estado de sitio, la ciudad y departamento de Rosario por treinta días, conforme al art. 83, inc. 19 (hoy 86 inciso 19), con facultades que serían ejercidas por el nombrado comisionado nacional.

La batalla de Cepeda del 23 de octubre y los pactos del 11 de noviembre de 1859, aseguraron la unidad nacional, consagrada asimismo por la Convención del Estado de Buenos Aires y la Convención Nacional de Santa Fe de 1860.

El Coronel Fraga durante su gobierno debió afrontar un movimiento sedicioso de su antecesor López (2 de octubre de 1860) que supo conjurar. Cansado por las dificultades que se le suscitaban por la oposición, terminó por renunciar, siendo elegido para completar su período, Pascual Rosas (9 de noviembre de 1860), a quien le tocó afrontar la crisis de 1861.

#### IV

La caída de Rosas provocó en Córdoba la revolución del 27 de abril de 1852 encabezada por el coronel Manuel Esteban Pizarro que derrocó al gobernador Manuel López (1835-1852). Una asamblea popular designó gobernador provisorio a Alejo del Carmen Guzmán. Este convocó a la provincia para la elección de los Electores de la ciudad y de la campaña que debían componer la asamblea electoral, y cuyo cometido era elegir los representantes al Congreso Legislativo Provincial, conforme al Código Constitucional Provisorio de 1847. La convocatoria establecía que los electores debían estar facultados para aumentar el número de diputados a la Representación Provincial para el caso que la asamblea electoral así lo acordase (20 de

mayo). Las elecciones primarias se efectuaron entre el 30 de mayo y el 2 de junio. El 13 de este mes se reunió en la Capital la asamblea electoral y el 20 se instaló la nueva Sala de Representantes. La Legislatura, en uso de sus facultades constituyentes, antes de elegir gobernador, fijó a este funcionario un período de tres años, lo declaró irreelegible hasta pasados dos períodos gubernativos contados desde la terminación de su mandato; le fijó su sueldo y le limitó el uso de los fondos públicos para gastos extraordinarios. No podía ser elegido gobernador ningún pariente del saliente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin que pasaran dos períodos del pariente saliente. Toda contravención a estas disposiciones era nula y el cuerpo legislativo que lo sancionara quedaba disuelto. El 27 de junio, fecha de promulgación de esta sanción, la Sala de Representantes nombró a Guzmán gobernador en propiedad y por el término de ley. La Legislatura se preocupó asimismo en volver a los textos originales del Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821.

El partido gobernante pronto se dividió en dos grupos: uno federal y guzmanista, partido oficial que apoyó a Guzmán, y el otro opositor a éste, dirigido por Modestino Pizarro y Justiniano Posse. Existía un tercer grupo que era opositor, constituido por desalojados por la Revolución del 27 de abril y que encabezaba Félix de la Peña. Los dos grupos opositores se unieron bajo la acción de Justiniano Posse, quien haciendo suyos los términos de la guerra de Crimea, llamó rusos a los oficialistas y aliados a los opositores. Los primeros se denominaron Partido Constitucional y los segundos Partido Liberal.

Guzmán prestó apoyo a la organización nacional y se preocupó de constituir e independizar la Justicia y creó el Superior Tribunal de Apelaciones y Cámara de Justicia, eliminando del Poder Ejecutivo estas funciones. El sucesor de Guzmán fue Roque Ferreyra (1855-1858) bajo cuyo gobierno se sancionó por la Legislatura, la Constitución del 16 de agosto de 1855.

La nueva Constitución creaba un poder legislativo unicameral, un poder ejecutivo unipersonal, el que con el nombre de gobernador era elegido por tres años por una asamblea electoral compuesta de 25 diputados legisladores y 25 diputados electores, elegidos directamente por el pueblo. El Poder Judicial era ejercido por una Cámara de Justicia y tribunales establecidos en la ley. Se restablecían los cabildos o municipalidades, debiendo haber en cada departamento en que se dividía la provincia una junta comunal de tres miembros, elegida directamente por el pueblo.

La Constitución sancionada fue elevada al Congreso, el que la aprobó, pero con excepciones, pues se excluyeron de su conformidad los arts. 16, 52, inciso 8º y 13 y 66 por desviarse de la Constitución Federal. La Legislatura consideró las observaciones, realizó algunas modificaciones y elevó nuevamente al Congreso las innovaciones adoptadas el 18 y 20 de octubre de 1855. El Poder Legislativo Nacional rechazó el art. 1º de las reformas presentadas por la que sustituía la restricción 8ª del art. 52 y aprobó las restantes sancionadas el 18 de octubre de 1855 (ley 209, serie de Paraná del 5 de julio de 1858).

La elección del sucesor de Ferreyra dio lugar a que el cargo lo disputaran Mariano Fraguero y el Ministro del Interior, Santiago Derqui. Fraguero obtuvo 27 votos contra 19 obtenidos por Derqui (27 de mayo de 1858). Ferreyra entregó el gobierno a Fraguero el 27 de junio. Una enérgica opositor

sición se desató contra Fraguero. Este aspiraba a la presidencia de la República, aspiración que también tenía Derqui. Frente al Partido Federal dominante aparecieron en distintas provincias grupos opositores vinculados al Partido Liberal de Buenos Aires. Estos núcleos hicieron suya la candidatura presidencial de Fraguero a cuyo nombre asociaron como candidato a la vicepresidencia, el del gobernador de Tucumán, Marcos Paz.

En esta combinación entraron las situaciones gubernamentales de Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán y Jujuy, y si Buenos Aires hubiera aceptado participar en la elección presidencial como lo autorizaba el Pacto del 11 de noviembre de 1859, y lo auspiciaba Sarmiento, dando sus 28 electores a la fórmula Fraguero-Paz, ésta quizás hubiera triunfado. Los comicios del 4, 5 y 6 de setiembre de 1859 fueron extraordinariamente violentos y el ex gobernador Guzmán, jefe del Partido Constitucional o Ruso, elevó a la Cámara de Diputados de la Confederación una nota con numerosas firmas, acusando al gobierno de Fraguero de haberlos despojado de sus derechos por la fuerza y extinguido las garantías constitucionales y la libertad de sufragio (4 de setiembre). El escrutinio debía practicarlo la Legislatura, pero los constitucionales se retiraron de la sesión dejando al cuerpo sin quórum. La minoría hizo consultar al Poder Ejecutivo provincial, y éste ante la inutilidad de los esfuerzos para conseguir quórum dio un decreto disponiendo que los diputados presentes practicasen el escrutinio y proclamaran los resultados elevando al Congreso las actas correspondientes (5 de octubre). La Legislatura en minoría practicó el escrutinio, el cual adjudicó a Fraguero los 16 electores de Córdoba. El triunfo de Derqui en la elección presidencial alentó a los rusos produciéndose disturbios que Fraguero reprimió con energía. El Gobernador, deseoso de conjurar la revolución pronta a estallar, delegó sus funciones en Félix de la Peña (16 de febrero de 1860) y se dirigió al Norte para apaciguar los Departamentos de esa zona, pero los revolucionarios lo apresaron en Santa Catalina (Totoral, 23 de febrero) y sólo pudo recuperar su libertad seis días después por la acción de la fuerza pública, no sin quedar herido (29 de febrero).

El movimiento revolucionario estalló en la Capital coincidente con la fecha del apresamiento de Fraguero, pero Peña lo sofocó, lo mismo que en el resto de la provincia. Fraguero ya no volvió al gobierno y terminó por renunciar (20 de julio), renuncia que fue aceptada por la asamblea provincial, tres días después, eligiendo al día siguiente gobernador interino a Félix de la Peña. Convocada la provincia a elección de electores, Peña, dueño ya de la Legislatura, fue elegido por la asamblea electoral de diputados legisladores y diputados electores, gobernador propietario de la provincia por el término constitucional (18 de setiembre).

La Universidad de Córdoba nacionalizada juntamente con el Colegio del Monserrat en 1854, continuó desempeñando su histórico papel en la República y numerosas personalidades que actuaron en el gobierno de Paraná, pertenecieron a sus aulas.

## V

A la muerte de Juan Felipe Ibarra (15 de julio de 1851) se adueñó momentáneamente del poder su sobrino Mauro Carranza, pero no tardó en ser desposeído por los hermanos Taboada, sobrinos también del gobernante

fallecido. El movimiento lo acaudilló Manuel Taboada, quien fue elegido gobernador por una reunión popular (5 de octubre). El nuevo gobernante restableció la Legislatura que no funcionaba desde 1835 (10 de noviembre), la que lo nombró Gobernador Propietario y Capitán General de la provincia. Caído Rosas la misión de Bernardo de Irigoyen obtuvo por intermedio de Pedro Urriburu, miembro de su comitiva en quien había delegado su investidura ante los gobiernos de Santiago, Jujuy y Tucumán, la colaboración santiagueña para la organización nacional. Manuel Taboada delegó el gobierno en su hermano Antonino Taboada y concurrió al Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos (31 de mayo de 1852).

Santiago del Estero estará representada en el Congreso Constituyente de Santa Fe por dos figuras caracterizadas: el Doctor José Benjamín Gorostiaga, uno de los grandes inspiradores de la Constitución de 1853 y por el Presbítero Benjamín Lavaysse.

Los Taboada comienzan a ejercer su influencia sobre las provincias del Norte. El Gobernador de Tucumán, Celedonio Gutiérrez, que prestara asilo a Mauro Carranza, se había trasladado también a la reunión de gobernadores de San Nicolás de los Arroyos, y esta ausencia es aprovechada por el grupo gobernante de Santiago del Estero que apoya la destitución del gobernador tucumano por la Legislatura y su sustitución por Manuel Alejandro Espinosa (14 de junio de 1852).

Gutiérrez, al regresar, se adueña de la capital y depone a Espinosa (16 de enero de 1853) y recobra el gobierno. Santiago envía una división en socorro de Espinosa al mando de Antonino Taboada, pero ésta es derrotada en Arroyo del Rey (21 de febrero) donde muere Espinosa y Gutiérrez queda restablecido como Gobernador de Tucumán (3 de abril).

Los santiagueños atacan de nuevo a Tucumán, pero Gutiérrez les sale al encuentro y los obliga a retroceder persiguiéndolos al punto de entrar en la Ciudad de Santiago del Estero (16 de octubre), la que no tarda en abandonar al saberse amenazado por el Coronel Anselmo Rojo, quien destruye su vanguardia en Tacanitas (21 de octubre) con lo que Gutiérrez evacua la provincia invadida. Perseguido en su retirada por Antonino Taboada y por Rojo, Gutiérrez es derrotado en Los Laureles (25 de diciembre de 1853) debiendo refugiarse en Salta, en tanto en Tucumán había sido ya depuesto (21 de octubre). Estos acontecimientos no aseguraron la pacificación de las provincias del Norte en donde prosiguió el estado de convulsión. Urquiza había tratado de pacificar la región con enviados personales sin lograrlo. El Consejo de Ministros, en quien el Director provisorio de la Confederación delegara el gobierno, decidió enviar una comisión para terminar con la guerra y restablecer la paz, formada por el diputado constituyente Pbro. Lavaysse y el coronel doctor Marcos Paz (11 de noviembre de 1853). Los comisionados estaban autorizados para obrar cerca de los gobiernos de Córdoba, Santiago, Tucumán y Jujuy y de los jefes en campaña que mandaran en su territorio. Los comisionados fueron reconocidos y acatados, y terminada la guerra se dirigieron a Salta donde falleció Lavaysse. Estas ocurrencias incidieron en las elecciones presidenciales, pues Tucumán no eligió electores y las actas de Santiago del Estero llegaron tarde al Congreso Constituyente. En vigencia la Constitución Nacional, Santiago del Estero debió dar cumplimiento a la ley del 1º de diciembre de 1854 que daba ocho meses a las provincias para

dictarse su Constitución y someterla a la aprobación del Congreso antes de su promulgación.

Una Convención Constituyente dictó la Constitución del 15 de julio de 1856, que fue elevada para su examen al Congreso Nacional, que la aprobó por ley promulgada por el Poder Ejecutivo nacional (2 de setiembre de 1856). La nueva Constitución organizó los poderes públicos. Una Cámara de representantes de la Capital y de los Departamentos, cada uno de los cuales constituía un distrito electoral en número de 16 titulares, con un mandato de dos años renovables anualmente por mitad, formaban el Poder Legislativo. A más se elegían seis suplentes en conjunto por toda la provincia. Una comisión permanente de cinco diputados, velaba por el cumplimiento de la Constitución durante el receso legislativo. El Poder Ejecutivo estaba a cargo del gobernador, elegido por la Legislatura por dos años y su ministro general. El Poder Judicial residía en el Tribunal Superior de Justicia creado por el tratado interprovincial del 13 de mayo de 1856. Este tratado celebrado en esta fecha por Salta, Jujuy y Tucumán, al que se sumó la adhesión de Santiago el 11 de junio, creaba un tribunal común que resolvía en última instancia las causas civiles y criminales de las expresadas provincias. Este tratado que no pudo contar con la participación de Catamarca, fue aprobado por el Soberano Congreso por ley promulgada el 29 de setiembre de 1857. El tribunal no se instaló y obligó a Santiago a reformar el artículo 64 de la Constitución creando una Cámara de Justicia propia como Tribunal Superior (8 de marzo de 1864). La Constitución de 1856 creó asimismo un juzgado de alzada, uno de primera instancia y uno de comercio y además la justicia de paz. La reforma de la Constitución se hacía previa declaración de la necesidad de reforma por la Legislatura y aprobada ésta por dos tercios de votos en sala plena la lleva a cabo una convención compuesta por los diputados titulares y suplentes. El régimen municipal fue restablecido colocándose al frente de cada uno de los Departamentos en que se dividía el territorio de la provincia un cuerpo municipal electivo no mayor de nueve ni menor de cinco miembros. Juan Francisco Borges (1857-1859) sucedió a Manuel Taboada. Elegido Antonino Taboada, éste no aceptó y renunció. En su lugar fue elegido Pedro Ramón Alcorta, quien asumió su cargo el 25 de diciembre de 1859, pero como trató de gobernar con prescindencia de los Taboada, éstos lo arrojaron de su cargo (setiembre de 1860).

## VI

Al caer Rosas gobernaba Tucumán, desde 1841, Celedonio Gutiérrez. El coronel Juan Crisóstomo Alvarez invadió la provincia y trató de derrocarlo, pero vencido en Los Manantiales, fue ejecutado.

Gutiérrez concurrió a la reunión de San Nicolás, pero un movimiento lo depuso. Su sucesor elevado por la revolución fue Manuel Alejandro Espinosa quien tuvo el mérito de haber auspiciado la sanción del Estatuto del 20 de setiembre de 1852 que terminaba con las facultades extraordinarias concedidas por la Sala de Representantes. Espinosa procuró asegurar la paz por el Tratado de Huacra celebrado entre Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero (7 de agosto).

Restablecido. Gutiérrez en su cargo, éste logró que la Legislatura derogara y declarara sin valor el Estatuto Provincial de 1852 (10 de abril de 1853). Excluido Gutiérrez definitivamente del gobierno, su sucesor fue el Presbítero José María del Campo, el Cura Campo, como universalmente se lo llamaba. Designado gobernador interino (23 de octubre de 1853) al año siguiente fue nombrado por la Sala de Representantes, Gobernador Propietario (4 de marzo de 1854). El Presbítero del Campo renuncia el 9 de marzo de 1856 siendo reemplazado por el Doctor Salustiano Zavallía, designado gobernador provisorio. El 15 de abril del mismo año asumió el nuevo gobernador propietario, coronel Anselmo Rojo y tuvo que afrontar las conspiraciones de Del Campo para derrocarlo. Su precaria salud lo obligó a renunciar y aceptada su renuncia (14 de septiembre) gobernó en carácter de interino Uladislao Frías, quien entregó al nuevo gobernador propietario Agustín Justo Pastor de la Vega (4 de noviembre de 1856), el que no escapó tampoco a las tentativas revolucionarias. Sucedió a De la Vega el Coronel Doctor Marcos Paz (1858-15 de marzo-1860), cuyo sucesor fue el Doctor Salustiano Zavallía (16 de marzo-31 de agosto de 1861), derrocado por un movimiento revolucionario. Como gobernador interino lo reemplazó Benjamín Villafañe, designado muy luego propietario (17 de setiembre de 1861). Tucumán se dictó su Constitución local el 13 de marzo de 1856, la que organizó los poderes gubernamentales. El Poder Legislativo fue ejercido por una Cámara de Representantes compuesta de 22 miembros elegidos por la Capital y los Departamentos. Desde la segunda Legislatura se elegirían los diputados a razón de uno cada cuatro mil habitantes. Duraban dos años en sus funciones y se renovaban por mitad cada año. El Poder Ejecutivo era desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia y su ministro general de despacho. El gobernador duraba dos años en su cargo. El Poder Judicial era ejercido por un Tribunal de Justicia que conocía en última instancia las causas sujetas a la jurisdicción provincial, por un Juez de Alzada y por los juzgados inferiores establecidos por la ley. En materia de régimen municipal la ley erigiría en municipio las poblaciones que pasaran de 2.000 habitantes, demacando su extensión territorial. La reforma constitucional era atribución de los miembros de la Sala de Representantes. Una ley del Congreso del 6 de setiembre de 1856 aprobó la Constitución dictada, exceptuando de esta aprobación el art. 18 en la parte que negaba el sufragio a los hijos de familia y a los jornaleros.

## VII

El 1º de noviembre de 1850 el coronel José Manuel Saravia asumió el cargo de gobernador propietario de Salta. Sus excesos y la caída de Rosas, dieron lugar a un movimiento revolucionario que lo depuso (3 de marzo de 1852) y colocó en su lugar como gobernador provisorio a Tomás Arias, quien no tardó en ser elegido como propietario. Invitado a la reunión de gobernadores de San Nicolás de los Arroyos, delegó sus funciones en Miguel Francisco Aráoz, pero llegó tarde a la reunión, lo que no le impidió adherirse al acuerdo del 31 de mayo, juntamente con el gobernador de Jujuy, José Benito de la Bárcena, y con el representante de Córdoba, Presbítero Genaro Carranza (1º de julio de 1852).

Un movimiento estallado el 21 de mayo de 1853 lo depuso, haciéndose cargo del gobierno una comisión gubernativa compuesta por Pedro A. Castro y Miguel Díaz de la Peña, en tanto Arias se refugiaba en Jujuy. El gobernador de esta provincia, Roque Alvarado, marchó sobre Salta (22 de mayo) y después de derrotar en los combates de Salta y La Calera, a Pedro A. Castro, obtuvo por un convenio la reposición de Arias y la separación de Miguel Díaz de la Peña. Arias reasumió el gobierno (3 de junio) y le tocó el honor de hacer jurar el 9 de julio la nueva Constitución Nacional dictada por el Congreso Constituyente de Santa Fe. El ex gobernador, José Manuel Saravia, atacó la provincia en un intento de recuperar el gobierno, pero fue derrotado por el coronel Aniceto Latorre en el Río del Rosario o La Palata (27 de agosto de 1853).

El 9 de mayo de 1854 fue elegido gobernador propietario el Brigadier General Rudecindo Alvarado, que en la fecha era Ministro de Guerra y Marina del Presidente Urquiza, cargo éste que renunció (noviembre de 1854). Durante su ausencia se desempeñó como gobernador interino Miguel Francisco Aráoz, quien hizo entrega de sus funciones al general Alvarado el 15 de abril de 1855. Durante el gobierno de Alvarado, Salta se dictó la Constitución del 9 de julio de 1855, obra de la convención presidida por el coronel Evaristo Urriburu (1). Según la misma el Poder Legislativo de carácter unicameral se compuso de la Cámara de Representantes elegidos directamente por el pueblo por dos años y renovables por mitad cada año. Por cada diputado titular se elegía un suplente. La Capital contaba con ocho diputados, Orán con dos, y cada Departamento con uno. El Poder Ejecutivo era desempeñado por el Gobernador y su ministro general nombrado y removido por aquél. El gobernador era elegido por una asamblea compuesta de los diputados propietarios y suplentes. El Poder Judicial se componía de una Cámara de Justicia formada de tres vocales y un fiscal del Juez de Alzada, de los jueces de letras, del tribunal mercantil y de los jueces de paz. En cada Departamento había una municipalidad compuesta de ocho miembros y un síndico como máximo o de cuatro miembros y un síndico como mínimo. En cada Departamento había un Juez de Paz y un Jefe Político. En Orán el cargo y atribuciones del Jefe Político se ejercían por un teniente gobernador, quien era nombrado por el Gobernador de la provincia a propuesta en terna de su respectiva municipalidad y por el término de dos años. La reforma de la Constitución se practicaba, previa declaración de su necesidad por las dos terceras partes de la Sala de Representantes, por una Convención de cincuenta miembros elegidos directamente por el Pueblo. El Gobernador de la provincia estaba autorizado para negociar con los gobiernos de Jujuy, Santiago, Tucumán y Catamarca, la formación de una Cámara de Justicia compuesta de cinco magistrados y un fiscal nombrado a razón de uno por cada provincia.

El 18 de setiembre de 1855 el Congreso Federal aprobó la Constitución con excepción del inciso 3º del art. 14 que exigía para ser elector saber leer y escribir, o en su defecto tener una renta proveniente de propiedad, profesión, arte o industria, que produjera cien pesos anuales; del inciso 5º del art. 83 que atribuía a la Cámara de Justicia el conocimiento de los recursos de fuerza que hiciera la autoridad eclesiástica; y el art. 87 que declaraba

(1) *Las Constituciones de la Provincia de Salta*, por Atilio Cornejo, en *REVISTA DEL INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO*, Ricardo Levene, N° 13, págs. 20 a 59.

responsables a los vocales de la Cámara de Justicia ante el Supremo Tribunal de Justicia de la Confederación.

Alvarado renunció a su cargo molesto por la oposición que se le hacía, siendo aceptada su dimisión por la Legislatura. La actitud legislativa produjo una reacción tal que la Cámara de Representantes se vio obligada a reconsiderarla, a dejar sin efecto tal aceptación, a disponer la continuación en sus funciones del gobernador dimitente, quien terminó su mandato. Sucedió a Alvarado el General Dionisio de Puch (20 de octubre de 1856) quien renunció el 6 de junio de 1857, asumiendo interinamente el gobierno Miguel F. Araújo (7-10 de junio). Sucedió a Puch como Gobernador Propietario un sobrino, hijo de Martín M. Güemes. Martín Güemes Puch (10 de junio de 1857) tuvo que sofocar una conspiración del ex gobernador de Tucumán Celedonio Gutiérrez, para elevar al gobierno de Salta al ex gobernador José Manuel Saravia. Reemplazó a Güemes, Manuel Solá (10 de junio de 1859), quien habiendo aceptado ser diputado por Salta a la Convención Reformadora de la Constitución Nacional reunida en Santa Fe en 1860 fue depuesto por la Legislatura (18 de agosto), disposición que fue vetada por el mismo Solá, insistiendo la Legislatura en su resolución, por lo que el gobierno fue asumido por su Presidente José María Todd. Electo gobernador propietario el General Anselmo Rojo, fue puesto en posesión de su cargo (30 de octubre) pero pronto dimitió siendo su renuncia aceptada el 29 de julio de 1861. Después del interinato del Presidente de la Legislatura Moisés Oliva, el cargo se trasmitió al Gobernador Propietario electo José María Todd (30 de agosto de 1861).

## VIII

Al producirse la caída de Rosas gobernaba Jujuy el Coronel José Mariano Iturbe que había debido su elevación (13 de setiembre de 1851) al gobernador de Salta, Coronel José Manuel Saravia, que con fuerzas salteñas había depuesto al Gobernador Propietario, José López Villán (10 de setiembre) y hecho fusilar, después de torturarlo, al coronel Mariano Santibáñez. A Urquiza le indignó lo ocurrido, al punto de manifestar que la única excepción que haría en su política de respetar a los gobernadores, la constituía el gobernador de Salta, Saravia; éste derribado de su gobierno después de Caseros, aunque prófugo, fue condenado a muerte por el fusilamiento de Santibáñez. Al llegar la noticia de la batalla de Caseros, estalló en Jujuy un movimiento; Iturbe fue tomado preso, enjuiciado y condenado a muerte, siendo fusilado en el mismo lugar donde lo había sido Santibáñez (6 de mayo de 1852).

El movimiento elevó al gobierno a José Benito Bárcena, quien prestó su adhesión al Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos. En el primer aniversario de la batalla de Caseros, Jujuy elegía gobernador propietario al Coronel Roque Alvarado a quien tocó marchar sobre Salta y restablecer en su cargo al gobernador Arias. Al terminar su mandato entregó el gobierno al Presidente de la Legislatura, don Pedro Castañeda (3-7 de febrero de 1855) el que a su vez puso en posesión del mismo a Plácido Sánchez de Bustamante (1855-3 de febrero-1857). Bajo su gobierno una Convención Constituyente dictó la Constitución de la Provincia de Jujuy el 9 de julio de 1855.

Por esta Constitución el Poder Legislativo residía en una Sala de Representantes compuesta de diecisiete miembros elegidos directamente por el pueblo, con un mandato de dos años y renovable anualmente por mitad. El Poder Ejecutivo era ejercido por el Gobernador y su ministro general. El Gobernador era nombrado por una Junta de Electores designada en la misma forma, número y calidad que los representantes de la Sala. El Gobernador era elegido por dos años y no podía ser reelecto hasta que pasara otro bienio desde su cese. El Poder Judicial era ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Juez de Alzada, Jueces de Primera Instancia y de Paz.

En la Capital y en cada Departamento se creaba una Municipalidad compuesta de un máximo de ocho miembros y un síndico o de un mínimo de cuatro miembros y un síndico.

La reforma de la Constitución se hacía previa declaración de su necesidad por las dos terceras partes de la Sala de Representantes, por una Convención compuesta en número igual al de los componentes de aquella elegida directamente por el pueblo.

El Congreso Nacional aprobó por ley del 26 de setiembre de 1855 la Constitución de Jujuy, con exclusión de las siguientes disposiciones: el inciso 2º del art. 22 que al declarar que todo ciudadano argentino establecido en la provincia era elector, le exigía tener arte, profesión o medio de qué vivir independiente; el inciso 3º del mismo artículo que decía: "Saber leer y escribir". Esta condición empezará a regir desde el año 1860". La segunda parte de la atribución 1ª del art. 38 que al fijar las atribuciones de la Sala de Representantes declaraba suyas con el juicio y calificación de la validez de las actas de las elecciones de sus miembros: "y las demás que directamente haga el pueblo". La segunda atribución del mismo artículo que decía: "Nombrar diputados suplentes para los casos de imposibilidad de los propietarios". El art. 96 que disponía: "El Superior Tribunal es responsable ante la Suprema Corte de Justicia Nacional". La atribución 5ª del art. 103 que acordaba a cada Municipalidad la atribución de "constituirse en Junta Escrutadora en todas las elecciones directas que hace el pueblo". El inciso 2º del art. 65 que prohibía al Gobernador pedir en ningún caso las facultades extraordinarias y si lo hiciese quedaba destituido en el acto, sin perjuicio de las penas que designa la Constitución Nacional". El art. 69 que al enumerar las atribuciones del gobernador incluía la de que "como jefe de la provincia es su representante en el exterior". Y finalmente la del inciso 5º del art. 93 que entre las atribuciones del Superior Tribunal señalaba: "Conocer los recursos de fuerza y protección de la autoridad eclesiástica provincial".

El 8 de enero de 1856 una convención reformadora en ejercicio del poder constituyente eliminó de los textos constitucionales jujeños todos los rechazados por el Congreso Legislativo Federal y el Gobernador dispuso su cumplimiento y jura (29 de enero de 1856).

El sucesor de Sánchez de Bustamante fue el Coronel Mayor Roque Alvarado (1857-3 de febrero 1859) cuyo mandato fue muy agitado, produciéndose un primer conflicto entre el gobierno y la Municipalidad de la capital y luego otro entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, sin contar otras dificultades que el gobernante trató de superar con exceso de energía. La situación llegó al Congreso, juez de los gobernadores de provincia, y el Presidente Urquiza, con la firma de su Ministro del Interior, Santiago Derqui, comisionó al Doctor Mateo J. Luque para que presentándose en la Capital de la

Provincia de Jujuy en representación del Gobierno Nacional, procurara terminar las cuestiones suscitadas entre los poderes públicos de ella, atrayendo los ánimos a una reconciliación que dejara asegurado el orden y robustecido el régimen constitucional, por el común acuerdo de todos en el propósito de sostenerlo. Luque no tuvo éxito y renunció y entonces la cuestión jujeña fue entregada los buenos oficios de Ramón Alvarado, Manuel Puch y Plácido Sánchez de Bustamante (6 de octubre) en carácter de conciliadores. La Suprema Corte de Justicia de la Nación a quien competía conocer en los conflictos de los poderes provinciales (art. 97 de la Constitución Federal) aún no había podido instalarse.

Los comisionados tuvieron éxito en sus gestiones logrando la conciliación de los poderes públicos, y el restablecimiento de la paz (7 de diciembre de 1857).

El sucesor de Alvarado fue José de la Quintana (1859-3 de febrero-1861) a quien reemplazó Pedro José Portal (1861-1863).

## IX

En 1852 era gobernador de Catamarca Manuel Navarro, que gobernaba desde el 1º de diciembre de 1845. Caído Rosas, presta su apoyo a la organización nacional. Invitado a la reunión de los gobernadores de San Nicolás de los Arroyos, enfermo de gravedad, fallece el 4 de mayo de 1852. Antes de su muerte había delegado en Sinforeano Lascano. Vacante el cargo de gobernador propietario, la Legislatura lo proveyó en la persona de Pedro José Segura, a la vez que designó representante de la provincia en la reunión de gobernadores, al general Justo José de Urquiza (11 de mayo). Adoptada la Constitución de 1853, fue solemnemente jurada el 9 de julio con cuyo motivo en la Iglesia Matriz de Catamarca, Fray Mamerto Esquiú pronunció su memorable sermón "Laetamur de gloria vestra". A ésta siguió otra nueva oración no menos célebre, pronunciada con motivo de la instalación de las autoridades nacionales (28 de marzo de 1854).

Segura hizo un gobierno ejemplar y a su acción se debe, con el mejoramiento de la administración la creación del Tribunal de Apelación (24 de enero de 1854). Al término de su período el sucesor fue Sinforeano Lascano que se hizo cargo de sus funciones el 25 de mayo de 1854. Con motivo de la organización del Primer Congreso Legislativo Federal la Legislatura llenó una de las bancas de senador con la persona del Gobernador Segura, el mismo día que elegía su sucesor (24 de abril). Segura no aceptó: "Mi honor personal, expresó en su renuncia, y con él, el de la Nación se comprometería si admito esa representación, porque se diría que yo, al descender del honroso puesto de gobernador, he negociado el de senador" (2).

Una Convención Constituyente dictó para la provincia la Constitución del 8 de mayo de 1854. El Poder Legislativo residía en una Sala o Cámara de Representantes compuesta de diputados elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios por la Capital y los Departamentos. El Poder Ejecutivo era desempeñado por un gobernador, quien tendría un

(2) Pbro. RAMÓN ROSA OLMOS, *Historia de Catamarca*, pág. 179, Catamarca, Editorial La Unión.

Consejo de Gobierno compuesto de siete miembros, que el mismo gobernador lo presidiría, un secretario de despacho, el Presidente de la Cámara de Justicia, el administrador de la hacienda provincial, el defensor general de pobres y menores, el procurador de la ciudad y un eclesiástico elegido por el gobernador. Uno o más secretarios designados por éste asistían al gobernador en el ejercicio de su cargo. El período gubernativo era de tres años. El gobernador era elegido por una asamblea compuesta por la Legislatura y catorce diputados especiales, elegidos también directamente por el pueblo, por los departamentos de campaña con exclusión de la Capital, en razón de dos por cada uno de los departamentos. Era irreelegible mientras no pasara un período desde la terminación de su mandato.

El Poder Judicial era ejercido por una Cámara de Justicia formada por tres miembros, un fiscal general y demás juzgados y magistrados establecidos por la ley y nombrados por la Legislatura a mayoría simple de sufragios. Se restablecían las municipalidades o cabildos y en cada cabeza de departamento se instalaría una municipalidad. Su organización y atribuciones estaban determinadas por la ley dictada conforme a las bases constitucionales. La reforma constitucional se efectuaba por una convención convocada al efecto previa declaración de su necesidad por las dos terceras partes de la Legislatura.

El Congreso Legislativo Federal aprobó la Constitución catamarqueña el 29 de agosto de 1855, excepto el art. 1º del Capítulo 1º que declaraba: "La provincia de Catamarca es parte integrante de la Confederación Argentina. Sus límites territoriales son los mismos que le están demarcados por el deslinde y amojonamiento practicados en el año 1684 en virtud de la cédula real de su erección expedida en 16 de agosto de 1679". El Congreso entendió que la provincia no podía de por sí fijar sus límites pues al demarcarlo afectaba derechos cuestionados y las atribuciones del propio Congreso, que si aprobaba el texto resolvía las diferencias existentes sin oír a la provincia lesionada. Excluyó asimismo de su aprobación las atribuciones 13 y 27 del art. 29, Capítulo II, artículo que fijaba las facultades de la Legislatura. La atribución 13 daba a la Legislatura el derecho de fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la provincia, que la Constitución General no atribuyera al Congreso de la Nación y la 27 reconocía a la Sala el derecho de enjuiciar y separar al Gobernador y demás altos funcionarios por los delitos que fijaba. Igualmente no aprobó las atribuciones 1ª y 4ª del Poder Ejecutivo; la primera que otorgaba al gobernador autorización para sancionar y promulgar las leyes de la Provincia y de la Confederación, y la cuarta que lo declaraba jefe de las fuerzas militares de la Provincia con las sumisiones impuestas por la Constitución Nacional. La nueva Constitución con excepción de las exclusiones del Congreso Legislativo Federal fue jurada el 8 de diciembre de 1855 y entró de inmediato en vigencia.

Al acercarse la terminación del período de Lazcano la Asamblea Electoral eligió gobernador al teniente coronel Octaviano Navarro, que realizó una administración memorable (1856-1859). Su sucesor fue Samuel Molina, quien no pudo terminar su período (pues los acontecimientos nacionales de 1861, le obligaron a presentar su renuncia (1º de febrero de 1862), siendo reemplazado por Francisco R. Galíndez, que después de breves días de gobierno lo transmitió a Moisés Omill, quien señala el advenimiento del Partido Liberal. Omill designado delegado, entregó el Poder Ejecutivo al gobernador provisorio José Luis Lobo, al que sucedió como Gobernador inte-

rino su antecesor Omill. Aspirante éste al cargo de Gobernador Propietario fue derrotado por Ramón Rosa Correa, elección que Omill vetó negándose a ponerle en posesión del gobierno. Un grave conflicto lleno de peripecias se siguió cerrado por la Revolución de las Mujeres. Doña Eulalia Ares de Bildoza poniéndose al frente de personas de su sexo marchó sobre la casa de gobierno y obligó a Omill a desterrarse (18 de agosto), hecho gracias al cual Correa pudo asumir el cargo de Gobernador. En realidad Catamarca se había convertido en escenario de las rivalidades del Gobernado rucumano José María del Campo partidario de Omill, con los Taboada, dueños de Santiago del Estero que sostenían a Correa. Lo ocurrido no era más que un episodio de la lucha entablada. Catamarca ha tenido un papel importante en la cultura del país. Al descubrirse en 1812 la Conspiración de Alzaga, el Primer Triunvirato dispuso que catorce conventuales franciscanos de origen español residentes en el Convento de Buenos Aires fueran internados en el Convento de su orden en Catamarca (11 de julio de 1812). El resultado de esta medida fue convertir al convento de San Francisco de Catamarca en un importante centro educacional. Fray Juan Archeverroa se hizo cargo en 1814 de la escuela primaria franciscana que dirigió hasta su fallecimiento (1845). La comunidad sostuvo estudios de gramática latina, filosofía, teología, derecho y retórica y su acción educadora entre la juventud trascendió en todo el Interior, haciendo de Catamarca un centro intelectual formativo de numerosas y destacadas personalidades. Entre sus profesores se señaló el famoso latinista Fray Ramón de la Quintana.

Al producirse la batalla de Caseros era gobernador de La Rioja, Manuel Vicente Bustos que gobernaba desde 1848, el cual había reemplazado al coronel Vicente Mota, derribado por una revolución. El gobernante caído trató de recuperar el poder, pero vencido y prisionero dos veces, Bustos en la primera ocasión le perdonó la vida, pero al producirse el segundo movimiento, decidió concluir con él y lo hizo fusilar con sus principales compañeros (8 de agosto de 1851). La provincia no quedó por esto pacificada y Bustos debió apelar a medidas extremas para conseguirlo. Caído Rosas, Bustos aceptó la invitación del General Urquiza para concurrir a la reunión de los gobernadores de San Nicolás de los Arroyos, donde suscribió el célebre acuerdo que permitió la organización de la República. En vigencia la Constitución Nacional de 1853, la Legislatura riojana aseguró los fueros e inmunidades de sus componentes y organizó el Poder Ejecutivo (1854). La Sala no tardó en nombrar a Bustos un sucesor en la persona de Francisco Solano Gómez a quien el gobernador cesante entregó el gobierno (7 de marzo). Gómez se dio a la tarea de investigar la gestión financiera de su antecesor, el cual se apresuró a organizar la oposición contra el nuevo gobierno. El 11 de setiembre de 1854, la Legislatura, con olvido de la Constitución Federal, que disponía que sólo la Cámara de Diputados de la Confederación ejercía el derecho de acusar ante el Senado a los gobernadores de provincia por los hechos que enumeraba (art. 41) y a la Cámara Alta juzgarlos (art. 47) depuso al gobernador, lo que hizo que éste declarara el estado de sitio, suspendiera las garantías constitucionales, como también el funcionamiento de la Sala de Representantes (20 de setiembre). El mismo día el gobernador restableció las garantías constitucionales para las personas que no habían intervenido en el movimiento contra él, pero dejando subsistente las otras medidas, lo que no impidió que en la misma jornada estallara un movimiento

dirigido por Manuel Vicente Bustos que logró sofocar. El presidente Urquiza empleó su ascendiente para que todas las medidas quedaran sin efecto.

Gómez se preocupó de la reunión de la Convención que dictara la Constitución de la Provincia, la que instalada el 19 de marzo de 1855, el 23 del mismo mes y año dictó la ley fundamental de La Rioja. Sometida al Congreso, éste la aprobó (27 de agosto) con excepción de las siguientes disposiciones: "art. 16. — Son electores los ciudadanos de la Provincia mayores de veinte años, los ciudadanos de otras provincias que hubieren residido en La Rioja con ánimo de establecerse por dos años, y los extranjeros naturalizados según el artículo de la Constitución que se ratifica por éste. Nadie puede ser elector sin el goce de una propiedad o profesión que dé una renta anual de doscientos pesos". El inciso 15 del art. 19 que establecía las atribuciones de la Cámara, inciso que la autorizaba a "Fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la provincia que la Constitución General no atribuye al Congreso". El inciso 20 del mismo artículo 19 que facultaba a dicho cuerpo legislativo a "Declarar en estado de sitio uno o más puntos de la provincia por un término limitado, en los casos de conmoción interior o ataque exterior". La atribución 1ª del art. 38 que al tratar de las facultades acordadas al gobernador, establecía que éste "Promulga y sanciona en el territorio de la provincia las leyes locales oído el parecer de su Consejo, y las leyes y decretos del gobierno general". Igual suerte corrió la atribución 4ª del mismo artículo que decía: "Es el jefe de las fuerzas militares de la provincia con las sumisiones impuestas por la Constitución de la República". Igual destino corrió la última cláusula del inciso 7º de dicho artículo que convertía al gobernador en el "jefe de los empleados de la Confederación situados en la Provincia de su mando". También fue excluido de la aprobación el artículo 41 que disponía que "El gobernador es responsable y puede ser acusado ante el Senado de la Confederación por la Legislatura de la Provincia, por los actos en que hubiere violado o dejado sin ejecución la Constitución y las leyes de la Provincia, por los crímenes de concusión, defraudación y tiranía y por la incuria culpable en el ejercicio del celo que debe al adelanto provincial". La cláusula del artículo 72 que después de declarar que en la Provincia no había esclavos decía: "los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución, y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración". Se excluía igualmente el final del artículo 67 que al reconocer los derechos de los extranjeros establecía que "Obtienen naturalización residiendo dos años continuos en la Confederación; pero la autoridad puede acortar su término a favor del que lo solicite alegando y probando servicios a la República". Y por último el Congreso tampoco aprobó el artículo 70 que disponía: "En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio donde exista la perturbación del orden; quedando suspensas las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Gobernador de la Provincia, condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso a trasladarlas de un punto a otro de la Provincia; si ellas no prefirieren salir de su territorio". La Convención Constituyente riojana excluyó del texto constitucional las disposiciones observadas y el 24 de noviembre de 1855 clausuró sus sesiones.

La nueva Constitución de La Rioja de 1855 entregó el ejercicio del Poder Legislativo a una Cámara de Diputados elegida directa y popularmente por los Departamentos de la Provincia y formada según el censo a razón de un diputado cada cuatro mil habitantes. La Cámara se renovaba anualmente por mitad. El Poder Ejecutivo estaba a cargo de un gobernador nombrado por tres años; por un consejo de gobierno presidido por el gobernador y compuesto de cinco miembros a saber: un secretario del despacho, el presidente de la Cámara de Justicia, un miembro del Cabildo y un ex gobernador; y por uno o más secretarios que el gobernador designaba de acuerdo a la ley.

La elección del gobernador era practicada por la Cámara de Representantes doblada en su número. El Poder Judicial era ejercido por una Cámara de Justicia compuesta por tres jueces y un fiscal, y por los demás juzgados y magistrados inferiores establecidos por ley. Los miembros de la Cámara de Justicia eran nombrados por el gobernador de una terna compuesta por el Consejo. La justicia inferior hacía parte del régimen municipal y era reglada con él. En materia municipal los cabildos eran restablecidos y en cada capital de departamento, había uno elegido directamente por el pueblo que desempeñaba el cometido comunal.

La reforma de la Constitución debía ser hecha, previa declaración de la necesidad de la misma por los dos tercios de la Legislatura y practicada por una asamblea formada por los legisladores e igual número de diputados convencionales elegidos a tal efecto.

Francisco S. Gómez fue nuevamente elegido como primer gobernador constitucional, haciéndose cargo de sus funciones como tal el 13 de marzo de 1856. Trece meses después Gómez era depuesto por un movimiento revolucionario (17 de abril de 1857). La ocurrencia había sido motivada porque Gómez debiendo alejarse de la Capital, había delegado el Poder Ejecutivo en su ministro José Olegario Gordillo. Se entendió que correspondía a la Legislatura designar al gobernador interino (incisos 18 y 19 del art. 19 de la Constitución de 1855). La agitación tomó proporciones y el Presidente Urquiza encargó al general Angel Vicente Peñaloza una misión para asegurar la paz. La llegada de Peñaloza al frente de guardias nacionales, hizo que Gómez creyera encontrarse frente a una acción subversiva, por lo que movilizó fuerzas de la campaña. Gordillo en cambio reconoció el carácter invocado por Peñaloza y le encargó la conservación del orden en la capital. El vicepresidente del Carril, en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional, estimando que se había alterado el régimen constitucional de la Provincia, dispuso intervenir para restablecerlo y comisionó al comandante en jefe de la división militar del Oeste, brigadier general Nazario Benavídez, para que a nombre del Gobierno Nacional y ejerciendo las atribuciones constitucionales de éste, se trasladara a la provincia de La Rioja e interviniera en los asuntos que habían tenido lugar en la misma, a objeto de restablecer el régimen constitucional alterado por ellos (5 de marzo de 1857). Benavídez no asumió el cargo de comisionado y como el gobernador delegado se negara a convocar la Legislatura, Peñaloza desde la campaña apoyó un movimiento que destituyó al gobernador provisorio y colocó en su lugar a Manuel Vicente Bustos (17 de abril). El presidente Urquiza nombró entonces comisionado en La Rioja, al Ministro de la Corte Suprema, doctor Nicanor Molinas. El nuevo comisionado convocó a la Legislatura y se dirigió a Gómez, refugiado en Catamarca, devolviéndole el gobierno de la provincia; Gómez no aceptó, y

Molinas asumió el gobierno y llamó a elecciones. La Asamblea Electoral eligió gobernador a Manuel Vicente Bustos, quien asumió sus funciones el 21 de julio de 1857. La provincia constantemente agitada por Peñaloza no se pacificó. Bustos consiguió frustrar una revolución acaudillada por el teniente coronel Carlos Angel (23 de diciembre de 1859), quien hizo otra tentativa revolucionaria poco después, la que también fracasó (26 de enero de 1860). El general Peñaloza el 4 de febrero exigió desde Patquia la dimisión del gobernador, y éste, falto de fuerzas para resistir se resignó a presentar su renuncia, aceptada muy luego por la Legislatura, que lo substituyó por Luis Brac (6 de febrero). Peñaloza no tardó en deponer a Brac y en dar el gobierno a Ramón Angel (7 de marzo). El Presidente Urquiza, próximo a transmitir su cargo al sucesor, Santiago Derqui, comisionó al diputado nacional Ramón Gil Barros para que como representante del gobierno nacional ejerciera la "autoridad que al Presidente de la República, compete constitucionalmente en tales casos; y para que haciendo uso de todos los medios que le sugieran el patriotismo, la moderación y la prudencia, procure restablecer el orden alterado en aquella provincia y reponer al gobierno legal de ella en ejercicio de sus funciones" (3 de marzo de 1860). El comisionado reclamó de Angel la entrega del gobierno y éste presentó su renuncia que la Legislatura no trató, para luego dar por fenecido el período de gobierno de Bustos el 3 de marzo y elegir gobernador el 7 de abril a Ramón Angel. Gil Barros se retiró de La Rioja, pero Derqui nombró en su reemplazo al senador nacional por esta provincia, Ciriaco Díaz Vélez. Este comisionó desde Córdoba al teniente coronel José Olegario Gordillo para que se trasladase a La Rioja y cumpliera sus instrucciones. Gordillo repuso a Angel, mientras Bustos era reducido a prisión y sufría el embargo de sus bienes. El asunto pasó al Congreso que por ley del 14 de setiembre dispuso la intervención a la provincia. El 5 de octubre el Presidente Derqui designó comisionado federal al senador Plácido Sánchez de Bustamante, quien ante la actitud de Angel debió desconocer la legitimidad de las autoridades provinciales y la legalidad de sus actos (12 de noviembre de 1860) con lo que dio por terminado su cometido. La situación riojana siguió inalterable, pero el gobierno federal comisionó entonces a Peñaloza para que representando al gobierno nacional, convocara a la brevedad posible a la provincia para elegir sus autoridades (13 de febrero de 1861). El 22 de mayo una revolución depuso a Angel. Peñaloza asumió el gobierno (29 de marzo) y el 6 de mayo instaló la Legislatura recién electa, y al día siguiente la asamblea electoral eligió gobernador a Domingo A. Villafañe, con lo que terminó el cometido de Peñaloza que se retiró a Guaja.

## XI

Al caer Juan Manuel de Rosas era gobernador de la provincia de San Luis el Brigadier General Pablo Lucero, cargo que ocupaba desde el 6 de enero de 1841, habiendo sido reelecto en 1844 y 1849, desempeñándose en sus funciones hasta el 8 de noviembre de 1854. Lucero prestó su apoyo a la organización nacional y concurrió a la reunión de los gobernadores de San Nicolás de los Arroyos, suscribiendo el memorable acuerdo. Su sucesor fue Justo Daract, designado en carácter provisorio hasta que entrara en vigencia

la Constitución que la provincia debía darse. Una asamblea constituyente de 19 miembros designada por la Legislatura tomó a su cargo su dictado, Constitución que fue sancionada el 18 de abril de 1855.

La nueva Constitución estableció un Poder Legislativo a cargo de una Sala compuesta de trece diputados elegidos por los Departamentos de acuerdo a la ley local de elecciones, la que se renovaba por terceras partes todos los años. El Poder Ejecutivo fue ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador y Capitán General de la Provincia con un mandato de tres años y elegido por la Legislatura doblada a este fin en su número, es decir que la asamblea electoral de gobernador se componía de trece diputados legisladores y trece diputados electores. Asimismo el Poder Ejecutivo se componía de un Consejo de Gobierno presidido por el Gobernador y del que hacían parte su secretario del despacho, el Presidente de la Cámara de Justicia, un miembro del Cabildo y un ex gobernador, este último reemplazado en caso de no existir por un ex presidente de la Sala. Los dos últimos eran nombrados y removidos por el gobernador. Este ejercía las funciones de su cargo con asistencia y por intermedio de uno o más secretarios de despacho. El Poder Judicial estaba compuesto por una Cámara de Justicia que era el Tribunal Superior de la Provincia y por los Juzgados y Magistrados establecidos por la ley. El gobernador nombraba a propuesta en terna de la Sala de Representantes a los miembros de la Cámara de Justicia, y designaba por sí a los jueces y magistrados. La justicia inferior hacía parte del régimen municipal y era reglado por él. Los cabildos se restablecían. En cada capital de Departamento se instalaría uno y su organización y atribuciones se determinarían por una ley cuyas bases fijaba la Constitución.

La reforma de la Constitución requería una declaración legislativa previa, de necesidad de hacerla, apoyada por las dos terceras partes de los legisladores. Declarada la necesidad de la reforma y sancionada como ley debía hacerse por una samblea convocada al efecto.

Sometida la Constitución al Congreso Federal, éste la aprobó el 29 de agosto, con excepción de diversas disposiciones, a saber: El art. 16 que disponía: "Son electores los ciudadanos de la provincia mayores de 21 años; los argentinos de otras provincias, que hubiesen residido un año en San Luis y los extranjeros naturalizados. Nadie puede ser elector sin el goce de una propiedad que dé una renta anual de ciento cincuenta pesos". Del art. 19 que determinaba las atribuciones de la Sala de Representantes en sus incisos: 19, que decía: "Fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la Provincia, que la Constitución General no atribuya al Congreso"; el inciso 22 del citado artículo que expresaba: "Declarar en estado de sitio la provincia o parte de su territorio, y suspender la Constitución local por un término limitado que no pase de tres meses en caso de conmoción interior o ataque exterior". El art. 31, que disponía: "La Cámara conoce de los conflictos de jurisdicción ocurridos entre la judicatura de su inspección y entre ésta y los funcionarios del Poder Ejecutivo provincial, y en los recursos de fuerza, en la parte no conferida por la Constiución Nacional a la Corte Suprema de Justicia de la Confederación". Y la cláusula final de este artículo que decía: "Y en los recursos de fuerza en la parte no conferida por la Constitución Nacional, a la Corte Suprema de Justicia de la Confederación. Tampoco se admitió la cláusula del art. 35, que establecía: "El Poder Ejecutivo de la provincia es ejercido por un ciudadano con el título de gobernador y capitán

general de la provincia" . . . El Congreso Federal excluyó las palabras "y capitán general" . . . En el artículo 42, que fijaba las atribuciones del gobernador de la provincia, no aceptó el inciso 1º que establecía: "Sanciona y promulga en el territorio de la provincia las leyes locales (oído el parecer de su consejo) y las leyes y decretos del gobierno nacional". Igual criterio observó con el inciso 5º del mismo artículo que disponía: "Es el jefe de las fuerzas militares de la provincia, con las sumisiones impuestas por la Constitución de la República". Además, igual decisión tomó con el final del inciso 9º de dicho artículo 42, que decía que el gobernador era "el jefe de los empleados de la Confederación situados en ella". Negó también aprobación al artículo 46 que declaraba: "El gobernador es responsable y puede ser acusado ante el Senado de la Confederación por la Legislatura de la provincia por los actos en que hubiese violado o dejado sin ejecución la Constitución y las leyes de la Provincia, por los crímenes de concusión, defraudación y tiranía y por la incuria culpable en el ejercicio del celo que debe al adelanto provincial". En el art. 72, que se refería a los derechos de los extranjeros, el Congreso no admitió la cláusula que refiriéndose a ellos, decía: "Obtienen nacionalización residiendo dos años en la Confederación, pero la autoridad puede acortar su término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República".

El art. 75 tampoco consiguió la aprobación del Congreso. Su texto decía: "En caso de conmoción interior o ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución, y las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales, pero durante esta suspensión no podrá el gobernador de la provincia condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, o a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la provincia, si ellas no prefirieren salir fuera del territorio". Daract, una vez en vigencia la nueva Constitución se apresuró a constituir los poderes públicos creados por ella. El 21 de febrero de 1856 se instaló la primera Legislatura debida a la Constitución de 1855 y el 9 de abril de 1856, fue nombrado por la Asamblea Electoral, gobernador de la provincia. Bajo su gobierno el jefe de la división militar nacional del Sud, un soldado de San Martín, el brigadier general Juan Esteban Pedernera, fundó el Fuerte Constitucional, y a su par la villa de las Mercedes (1º de diciembre de 1856).

El sucesor de Daract fue el general Pedernera (9 de abril de 1859), pero producido el conflicto militar entre la Confederación y Buenos Aires el nuevo gobernador fue designado por el Presidente Urquiza para formar y comandar el ejército de reserva, para lo cual debió pedir permiso a la Legislatura para salir de la provincia. Aunque Pedernera ya había delegado en el coronel Juan Barbeito (2 de junio), la Sala le concedió el permiso, pero reglamentó su autorización y designó gobernador interino a Juan Pascual Calderón (26 de junio). Pedernera hizo la Campaña de la Integridad Nacional, que terminó en la batalla de Cepeda (22 de octubre) y en el Pacto de Unión del 11 de noviembre de 1859, que aseguró la unidad de la República.

San Luis vivía entre tanto agitada por las luchas de facción. La Constitución de 1855 disponía que la Legislatura estaba facultada a conceder licencia temporal al gobernador y a permitir su separación de la Capital por

un término que no excediera de seis meses a objeto de servicio público (incisos 9, 10 y 11 del art. 19) y la Sala considerando vencido dicho término aplicó a Pedernera el art. 39 de la Constitución, declarando vacante el cargo de gobernador e hizo que lo asumiera su Presidente Luis Maldonado (8 de diciembre) que ejerció el cargo hasta la asunción del gobierno por el entonces coronel Juan Súa (5 de marzo de 1860).

## XII

En 1852 era gobernador de San Juan el brigadier general Nazario Benavídez, cargo que ejercía desde el 26 de febrero de 1836. Rosas antes de su caída había dispuesto que Benavídez organizara un ejército en el interior con los contingentes de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca, que en enero de 1852 alcanzaban a 4.000 hombres, fáciles de duplicar. Urquiza supo interceptar las órdenes de Rosas para Benavídez, y su victoria en Caseros decidió la suerte de la campaña. La situación era sin embargo delicada, pues los gobernadores, como luego lo expresaron, estaban resueltos a luchar si se los atacaba, y a tratar, si el vencedor se decidía a hacerlo. Urquiza envió en misión al interior a Bernardo de Irigoyen con instrucciones conciliatorias, entre las que figuraban la conservación del orden público y la estabilidad de los poderes constituidos y su propósito de convocar un Congreso Constituyente, previa reunión de los gobernadores de provincia para convenir las bases de su organización. No fue difícil a Irigoyen conseguir la adhesión de Benavídez, quien concurrió a la reunión de San Nicolás de los Arroyos suscribiendo el Acuerdo de los Gobernadores.

Entre tanto San Juan se hallaba agitada. La Legislatura le negó a Benavídez el derecho de nombrar el delegado que gobernara durante su ausencia sosteniendo que era facultad suya dicho nombramiento, lo que no impidió que el gobernador delegara el gobierno en Zacarías Antonio Yanzi. Una vez ausente Benavídez, la Legislatura declaró nulas todas las leyes, actos y acuerdos producidos desde su instalación hasta el 28 de febrero (29 de mayo de 1852). Nombró gobernador interino a Yanzi, revocó la representación de Benavídez en la reunión de gobernadores, la que encomendó a Urquiza, a quien pidió no permitiera su regreso a San Juan. Por una ley del 6 de junio destituyó a Benavídez del cargo de Gobernador y Capitán General y lo declaró sujeto al juicio de residencia.

Urquiza en su carácter de Director Provisorio de la Confederación y en uso de las facultades que le atribuía el art. 14 del Acuerdo del 31 de mayo para emplear las medidas que le sugiriese su patriotismo para mantener el orden interior en caso de ser alterado, desconoció el cambio producido, dispuso la reposición de Benavídez en su cargo y se dirigió a los gobernadores de Mendoza y San Luis para que contribuyeran a hacerlo. Yanzi entonces dio un decreto reconociendo a Benavídez como Gobernador de la provincia (8 de agosto). Cinco días después el Gobernador depuesto entraba en San Juan, pero el 13 de noviembre una revolución dirigida por el Coronel Santiago Albarracín derribó a Benavídez y entregó el gobierno a la Cámara de Justicia. Benavídez recuperó el gobierno por la fuerza y siguió en el poder hasta que, habiendo renunciado lo reemplazó el Coronel Francisco Domingo Díaz (11 de enero de 1855) quien fue derrocado por un movimiento

organizado por el mismo Benavidez, que asumió el gobierno como Comandante en Jefe de la circunscripción militar nacional del Oeste (18 de marzo de 1857), no tardando en ser nombrado gobernador provisorio. El vicepresidente del Carril decidió intervenir la provincia y designó Comisionado Nacional al Ministro de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Nicanor Molinas" para el restablecimiento de los poderes constitucionales" (6 de abril). En las instrucciones dadas al comisionado le fijaba como principal objeto de su cometido hacer que la Constitución de San Juan fuera promulgada, jurada y ejecutada, procediendo a la organización de los poderes provinciales de conformidad con la misma.

San Juan se había dado su Constitución el 7 de abril de 1856, la que fue dictada por una Convención que presidió Benavidez. Esta Constitución dispuso que el Poder Legislativo residiera en una Cámara de veinticuatro miembros elegidos directamente por el pueblo, y que se renovarían por mitad todos los años. El Poder Ejecutivo residía en un gobernador, elegido por la Legislatura doblada en el número de sus miembros y en uno o más ministros secretarios, que el gobernador, elegía conforme a la ley. Duraba tres años en sus funciones y no podía ser reelegido sin haber transcurrido un período constitucional. El Poder Judicial era ejercido por una Cámara de Justicia, cuyo nombramiento se debía al gobernador, y por los demás magistrados o jueces creados por la ley. Se restablecían las municipalidades o cabildos y en la cabeza de cada Departamento se instalaría una municipalidad cuya organización y atribuciones se determinarían por una ley conforme a las bases establecidas por la Constitución. La Justicia inferior hacía parte del régimen municipal. La reforma de la Constitución requería que su necesidad fuera declarada or las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura y se efectuaría por una convención elegida al efecto. La Constitución fue aprobada por el Congreso de Paraná el 13 de setiembre de 1856. Se exceptuaron de la aprobación las siguientes disposiciones: 1º) El artículo 7º del Capítulo 2º que decía: "El todo de los diputados a la Cámara Legislativa será elegido en todos los comicios electorales". El art. 13 del Capítulo 3º en la parte que decía "en su totalidad su discusión se difiere hasta el año siguiente: desechado en parte", se refería a la cláusula vinculada al modo de formar las leyes que expresaba "Desechado un proyecto en su totalidad, su discusión se difiere hasta el año siguiente, desechado en parte vuelve"... vuelve con sus objeciones a la Legislatura que lo discute de nuevo y si lo aprueba por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes, pasa otra vez al gobernador, para que, sin más veto lo sancione como ley. 3º) Queda suspensa la aprobación del artículo 22, capítulo 4º en la parte que decía: "Si practicada la votación no resultare mayoría, se repetirá tres veces, y en caso de empate, decidirá el Presidente entre los que hubieren obtenido mayor número de sufragios". (El texto se refería a la elección del gobernador de la provincia. La ley fue vetada parcialmente por el Poder Ejecutivo Nacional, que sostuvo que la provincia de San Juan había podido legislar sobre la manera de haber la elección de representantes a su legislatura y consignar también en su Constitución el aplazamiento de la revisión de una ley vetada por el Poder Ejecutivo local (18 de setiembre de 1856). La Cámara de Diputados sostuvo que el Congreso concurría en carácter especial, no con el Poder Ejecutivo Nacional sino con las convenciones provinciales en las sanciones de las respectivas constituciones locales,

por lo que el Presidente no podía vetar lo resuelto por el Poder Legislativo de la República. El veto prevaleció por no haberse reunido los dos tercios de votos en la insistencia, en cuanto al art. 7º, pero no en cuanto a la supresión del art. 13, pues hubo unanimidad para no admitir el veto (27 de setiembre). El 29 el Poder Ejecutivo Nacional retiró el veto a la cláusula del artículo 13 de la Constitución sanjuanina excluida de su aprobación por el Congreso, fundado en que no quería por este incidente dejar pendiente aún la aprobación de una Constitución.

La Convención Constituyente sanjuanina ajustó los textos observados y pudo así asegurar la existencia de la ley suprema de la provincia.

El Comisionado Nacional Doctor Molinas, después de salvar múltiples dificultades, las que no le impidieron poner en vigencia la nueva Constitución, instaló la nueva Legislatura y dio posesión de su cargo al gobernador electo Manuel José Gómez Rufino. El nuevo Gobernador era afín al Partido Liberal porteño y necesariamente chocó con el Partido Federal, cuyo jefe era el General Nazario Benavidez, que continuaba de comandante de la circunscripción militar nacional del Oeste.

La renovación de la Legislatura provocó una enconada lucha cívica y el gobierno local acusó a Benavidez de preparar la revolución de acuerdo con el gobierno de Mendoza y el General Peñaloza y dispuso su prisión y enjuiciamiento por la justicia provincial. El gobierno de Mendoza, intervino pidiendo se le entregara a Benavidez en calidad de detenido, mientras proseguía su proceso, pero el gobierno sanjuanino se negó aduciendo que estaba sometido a las leyes y autoridades de la Provincia. El Ministro de Guerra y Marina de la Confederación se dirigió al gobierno de San Juan reclamándole que sustanciara la correspondiente sumaria y antes de la sentencia le fuera remitida a los fines que hubiese lugar. El Poder Ejecutivo Nacional ejercido por Del Carril dispuso la intervención fundado en que habiendo el gobierno de San Juan comunicado oficialmente un conato de conspiración contra el orden constitucional y hallándose, en consecuencia, preso y sometido a juicio el comandante militar de la sección del Oeste, se hacía indispensable la presencia de la autoridad nacional en San Juan. Una comisión compuesta por el Ministro de Guerra y Marina, general José Miguel Galán y el doctor Baldomero García fue enviada a San Juan como agente del gobierno federal con instrucciones determinadas y con la autoridad que el gobierno nacional podía ejercer constitucionalmente, y extensiva a las provincias de Mendoza, San Luis y La Rioja y a las fuerzas nacionales acantonadas en ellas (14 de octubre de 1858). La comisión debía reclamar a las autoridades provinciales la jurisdicción nacional sobre la persona del procesado, y de encontrar mérito en la causa, ordenarle que se presentara ante el gobierno nacional, y de no hallarlo, reponerlo en su cargo y honores. La Comisión llegó a San Juan el 24 de octubre, pero la víspera Benavidez, engrillado, fue asesinado cuando dormía en su celda del Cabildo. La comisión recabó explicaciones del Gobernador que no las dio y entonces organizó las fuerzas militares y las puso a las órdenes del general Pedernera. Por su parte Gómez Rufino hizo preparativos militares. La gravedad de las circunstancias hizo que el gobierno de Paraná designara integrante y presidente de la Comisión Nacional al Ministro del Interior, Doctor Santiago Derqui (11 de noviembre). Llegado Derqui a Mendoza, la comisión declaró en estado de sitio a la provincia de San Juan, asumió el gobierno de la misma y suspendió en

el ejercicio de sus funciones a todas las autoridades civiles, excepción de la administración de Justicia, de la policía y las colecturías de rentas provinciales (28 de noviembre). Gómez Rufino y su Ministro General, Saturnino M. Laspiur, que lo había sido también de Benavídez, fueron detenidos y condenados a proceso. La Comisión no tardó en ordenar la detención de los vocales de la Cámara de Justicia, por morosidad en el proceso de los mata-dores de Benavídez, reemplazándoseles por magistrados interinos. Gómez y Laspiur fueron enviados a Paraná, donde algunos meses después recuperaron su libertad (1859).

La Comisión desconoció la Legislatura y convocó a elecciones que se realizaron el 16 de enero de 1859. Constituida la nueva Legislatura, el 24 ésta nombró gobernador interino al Coronel Juan Antonio Virasoro, ajeno total-mente al medio, con lo que Derqui pudo contar con una provincia más en apoyo de su candidatura presidencial. La oposición quedó dirigida por Antonino Aberastain, vinculado al Partido Liberal de Buenos Aires. Virasoro debía terminar el período de Gómez Rufino, que fenecía el 8 de setiembre de 1860. El 1º de agosto la Asamblea Electoral eligió a Virasoro gobernador propietario, agudizándose la resistencia contra su persona. Para más los repre-sentantes a la Convención Nacional ad hoc, por la provincia de San Juan, no fueron incorporados a la misma (setiembre de 1860) y el 16 de noviem-bre el Presidente Derqui, el Gobernador de Buenos Aires, General Bartolomé Mitre y el Gobernador de Entre Ríos, Justo José de Urquiza, reunidos en el Palacio de este último, en San José, dirigieron en común una carta a Vira-soro en la que invocando las altas conveniencias públicas y las exigencias de la opinión, le aconsejaban renunciar a su cargo, a fin de que sus aptitudes militares pudieran ser utilizadas en otra parte por la Nación. El mismo día Virasoro era asesinado y al día siguiente se designaba Gobernador interino a Francisco Tristán Coll. El 2 de diciembre se eligieron los diputados legis-ladores y diputados electores y el 9 la asamblea electoral elegía gobernador a Aberastain. El 25 de noviembre el Presidente Derqui, en vista de estos sucesos decretó la intervención a San Juan y nombró comisionado al gober-nador de San Luis, coronel Juan Sáa para que restituyera en la provincia de San Juan "el orden aniquilado por la sedición y garantice las vidas y las propiedades, y adoptare al efecto las disposiciones y medidas que creyere convenientes". El Gobernador de Buenos Aires, General Bartolomé Mitre se hallaba en Paraná y con este motivo se designó a uno de sus acompa-ñantes, José Manuel Lafuente, secretario de la intervención y se adscribió a la misma a los coroneles Emilio Conesa y Wenceslao Paunero. Sáa notificó desde Mendoza a Aberastain su designación (7 de diciembre), pero los revolucionarios sanjuaninos se opusieron a la entrada del comisionado en la Provincia.

La decisión sanjuanina de resistir la intervención decidió la conducta de Sáa, quien puso en movimiento sus fuerzas con lo que produjo el retiro de Lafuente, Conesa y Paunero (24 de diciembre). El 29 Aberastain tomó posesión de su cargo y se aprestó a resistir a la autoridad nacional, procla-mando el principio de que "intervenir no es sustituir". El 8 de enero de 1861 Sáa entró con su ejército en San Juan, al día siguiente asumió el gobierno y declaró el estado de sitio por cuarenta días. Aberastain se puso al frente de las fuerzas provinciales. El choque armado se produjo en la Rinconada del Pocito (11 de enero) siendo los sanjuaninos derrotados y quedando pri-

sionero su gobernador, quien fue muerto por decisión del Coronel Francisco Clavero.

Sáa restableció la Legislatura de Virasoro, la que eligió gobernador interino a Filomeno Valenzuela y el 22 de febrero Sáa dio por terminado su cometido en San Juan, que quedaba convulsionada y a la vez que sus sucesos hallaban repercusión en todo el país.

### XIII

Al morir don Félix Aldao en 1845, su sucesor en el gobierno de Mendoza fue el General Pedro Pascual Segura 1845-1847, a quien siguió Alejo Mallea 1847-1852, el que a la caída de Rosas, tuvo que abandonar el gobierno y entregarlo a su antecesor Pedro Pascual Segura (3 de marzo de 1852), bajo cuya administración se dicta la Constitución del 14 de diciembre de 1854, redactada por una Convención Constituyente que utilizó la obra de Juan Bautista Alberdi titulada *Elementos de Derecho Público Provincial para la República Argentina*, impreso en Valparaíso en 1853 y que contiene un proyecto de Constitución para Mendoza. Este proyecto fue adoptado por la Convención con contadas modificaciones, y en su redacción su autor utilizó la Constitución de Chile del 22 de mayo de 1833 y las diversas leyes vigentes que organizaban los poderes públicos de Mendoza. El Poder Legislativo residía en una Cámara de 25 diputados elegidos por los Departamentos de acuerdo a la ley provincial de elecciones, la que anualmente se renovaba por mitad. El Poder Ejecutivo era ejercido por un gobernador, por uno o más secretarios designados por éste y un Consejo de Gobierno. El Gobernador era nombrado por una asamblea electoral compuesta por los 25 diputados legisladores y 25 diputados electores que se designaban a este fin. Su mandato era de tres años, no pudiendo ser reelectos sino con intervalo de un período constitucional. El Consejo de Gobierno se componía de siete miembros a saber: el gobernador que lo presidía, un secretario del despacho, el Presidente de la Cámara de Justicia, un empleado de hacienda, dos miembros de la Municipalidad y un ex gobernador o en su defecto un ciudadano respetable. Los cuatro últimos debían su nombramiento al gobernador. El Poder Judicial era ejercido por una Cámara de Justicia, nombrada por el gobernador a propuesta en terna por el Consejo de Gobierno, y los demás Juzgados y magistrados creados por la ley. Se restablecían las municipalidades o cabildos, debiéndose instalar en cada cabeza de Departamento una Municipalidad. La justicia inferior hacía parte del régimen municipal y era reglada con él. La reforma de la Constitución estaba a cargo de una convención nombrada al efecto previa declaración de su necesidad por los dos tercios de la Legislatura.

La nueva Constitución fue enviada al Ministerio del Interior para su elevación al Congreso. Este la aprobó el 22 de agosto de 1855, pero exceptuó diversas disposiciones de su aprobación a saber: "todo el art. 17; las atribuciones 19 y 22 del artículo 20; la última parte de la atribución 1ª del artículo 43 que dice "y las leyes y decretos del gobierno general"; la última atribución 4ª del mismo artículo; el 46; el último inciso del 70 y todo el artículo 73."

El art. 17 disponía: "Son electores los ciudadanos de la provincia mayores de 21 años, los ciudadanos de otras provincias que hubieren residido un año en Mendoza y los extranjeros naturalizados. Nadie puede ser elector sino el que goce de una propiedad de doscientos pesos o que tenga una industria o profesión que le dé una renta igual a dicha suma, y sin que sepa leer y escribir. Esta última condición sólo tendrá efecto desde el año mil ochocientos sesenta".

La atribución 19 del artículo 20 decía que era atribución de la Cámara Legislativa: "Fijar todos los años la fuerza militar para el servicio de la Provincia que la Constitución General no atribuya al Congreso Nacional" y la 22 del mismo artículo "Declarar o no en estado de sitio la provincia o parte de su territorio, a petición del Poder Ejecutivo y suspender la Constitución local por un término limitado que no exceda de 50 días, en los casos de conmoción interior o ataque exterior. La atribución 1ª del artículo 43 establecía que el gobernador "promulga y sanciona en el territorio de la Provincia las leyes expedidas por la Cámara Legislativa oído el parecer de su Consejo de Gobierno y las leyes y decretos del Gobierno General. "La atribución 4ª del mismo artículo decía del gobernador: "Es el jefe de las fuerzas militares de la provincia con las sumisiones impuestas por la Constitución de la República". El artículo 46 disponía: "El gobernador es responsable y puede ser acusado ante el Senado de la Confederación por la Legislatura de la provincia, por los actos en que hubiere violado o dejado sin ejecución la Constitución o las leyes de la Provincia, por los crímenes de concusión, defraudación, tiranía y por la incuria culpable en el ejercicio del celo que debe al adelanto provincial".

El artículo 74 establecía: "Los extranjeros gozan en el territorio de la provincia de todos los derechos civiles del ciudadano, pueden ejercer su industria y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias, obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Confederación, pero la autoridad puede acortar su término a favor del que la solicite, alegando y probando servicios a la República".

El art. 73 disponía: "En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio toda la Provincia o la parte de su territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspendidas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el gobernador de la provincia condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Provincia, si ellas no prefirieran salir del territorio".

La Convención Constituyente de Mendoza eliminó de la Constitución que sancionara los textos excluidos (9 de octubre) y el 17 de noviembre el Gobernador Segura dispuso que se observara, jurara y cumpliera en todo el territorio de la Provincia. El proyecto de Alberdi y la Constitución de Mendoza de 1854 fueron un modelo para las otras Constituciones de Provincia, excepción de Buenos Aires. La de Mendoza rigió hasta que fue sustituida por la del 15 de diciembre de 1894.

Al terminar su mandato Segura, la Legislatura eligió Gobernador interino al General Juan Cornelio Moyano, quien entró en posesión de su cargo el 21 de febrero de 1856. El 24 se eligió la primera Legislatura de la Constitución de 1854 y el 16 de marzo los diputados electores que con los legisladores constituían la Asamblea Electoral, el 21 de abril designó al Gobernador interino, Gobernador Propietario. El gobierno de Moyano fue objeto de una dura oposición por parte de sus adversarios que hasta reclamaron su enjuiciamiento político por la Cámara de Diputados de la Confederación, a lo que ésta no accedió, sugiriendo en cambio la mediación del Poder Ejecutivo Nacional para poner término a las luchas de facciones (setiembre de 1858). La Cámara Legislativa, donde dominaba la oposición, declaró el 25 de febrero que el mandato de Moyano había finalizado el día 21 de ese mes, para lo que incluyó en el respectivo término el tiempo en que se había desempeñado como interino y dispuso que el Presidente de la Legislatura asumiera el Poder Ejecutivo y en su defecto el Coronel Juan de Dios Videla. Moyano desconoció valor al acto legislativo como contrario al art. 36 de la Constitución local y a la ley que lo había proclamado electo gobernador constitucional, y suspendió en sus funciones a los legisladores participantes de la sesión por sediciosos y dispuso la elección de los que debían reemplazarlos. Una nueva legislatura totalmente adicta a Moyano se constituyó el 23 de marzo, pero dos días después fallecía el Gobernador. El Vicepresidente de la Cámara Legislativa, Benito González, en ausencia del Presidente Luis Molina, asumió entonces el gobierno. Un movimiento a favor de la Legislatura destituida se produjo encabezada por los coroneles Laureano Nazar y Manuel Gallardo, lo que no impidió a la asamblea electoral elegir gobernador a Federico Maza (3 de abril). El Vicepresidente Doctor del Carril intervino y nombró Comisionado con toda la autoridad legal que el gobierno general podía ejercer en la provincia, al Brigadier General Pascual Echagüe (24 de marzo de 1859).

Echagüe asumió el gobierno de Mendoza (16 de abril), desconoció a la nueva Cámara Legislativa y declaró nula la elección de Gobernador. Asimismo restableció a la Legislatura desconocida por el Gobernador Moyano, aunque el período legal de la mitad de la misma había fenecido. La Cámara eligió gobernador interino a León Correas (22 de agosto), quien renunció, por lo que designó en su lugar a un sobrino de Aldao, el Coronel Laureano Nazar (23 de agosto). El Comisionado puso en posesión de su cargo al electo y dio por terminado su cometido. Nazar fue elegido Gobernador Propietario (26 de octubre), pero pronto entró en conflicto con la Legislatura, disgustada por los ataques de que era objeto por la prensa oficial (marzo de 1860). El Gobernador contestó a las protestas de la Legislatura declarándola reo de inconstitucionalidad, de rebelión y de subversión, a lo que añadió que como la mitad de los legisladores habían terminado su mandato, sus actos legislativos carecían de valor. Además dio por aprobada la elección de los nuevos diputados elegidos en febrero. El Poder Ejecutivo Nacional intervino y por decreto del 4 de abril de 1860 designó al Doctor Mateo J. Luque comisionado para que en carácter confidencial y privado tratara en nombre del gobierno federal de conciliar Gobernador y Legislatura. Luque obtuvo que el Gobernador devolviera a la Cámara el juicio de las elecciones, no obstante que a continuación las aprobó.

Una catástrofe enlutó a Mendoza: el 20 de marzo de 1861 un terremoto destruyó la ciudad capital y sepultó en sus ruinas a la mayoría de sus habitantes. Esta catástrofe y los acontecimientos políticos y militares de ese año hicieron que Nazar renunciara. Su sucesor fue el Coronel Juan de Dios Videla (18 de diciembre de 1861).

#### XIV

El 7 de marzo de 1835 la Legislatura de Buenos Aires nombró Gobernador y Capitán General de la Provincia a don Juan Manuel de Rosas, por el término de cinco años, en quien depositó la suma del poder público sin más limitación que conservar, defender y proteger la religión católica y la de defender y sostener la causa nacional de la federación. Sometido a plebiscito de los votantes de la capital el acto de la legislatura, éste fue ratificado por 9312 votos contra 8 (26, 27 y 28 de marzo). Rosas, convertido en dictador, se hizo cargo del gobierno el 13 de abril y desde entonces, cada cinco años, la Legislatura lo reelegía y ratificaba sus poderes por otro período quinquenal.

Abatidas las resistencias, todas las provincias quedaron sometidas al dictador, convertido en dueño omnímodo del país y prácticamente de una magistratura nacional en cuya elección no habían intervenido las otras trece provincias, ante las cuales no era responsable por sus actos. El Pacto del 4 de enero de 1831 era la ley superior de la Confederación de las Provincias Argentinas, la que debía sustituirse por una Constitución y en tanto entregaba la dirección de aquélla a una comisión representativa de las Provincias Confederadas. El Gobernador de Buenos Aires hizo desaparecer esta comisión y obtuvo que los gobiernos provinciales le encargaran del ejercicio de los poderes relativos a las relaciones exteriores, y a la guerra y a la paz. El dictador hizo caso omiso de la organización nacional y mantuvo subordinada a su provincia al resto del país, gobernado por la violencia y el terror. Los intereses de localidad privaron sobre los intereses generales. Obtenida la paz interior y terminado en 1850 el conflicto con el extranjero, se presentaba la hora señalada en el Pacto Federal para organizar la Nación, pero el Gobernador de Buenos Aires mantuvo su actitud. Los perjuicios que ello causaba hizo que la provincia de Entre Ríos reasumiera su soberanía y retirara la delegación de poderes hecha en el Gobernador y Capitán General de la provincia de Buenos Aires. El Gobernador de Entre Ríos, General Justo José de Urquiza, al frente de su ejército pasó a la República Oriental del Uruguay, agitada por las luchas civiles en las que intervenían fuerzas argentinas, obligó a levantar el sitio de Montevideo e impuso la paz. Luego repasando su camino siguió a Buenos Aires donde el 3 de febrero de 1852, en la batalla de Monte Caseros, concluyó con la dictadura.

El General vencedor entregó el gobierno al Presidente de la Cámara de Justicia, Doctor Vicente López y Planes (4 de febrero). La provincia fue llamada a elecciones legislativas que tuvieron lugar el 19 de abril, y el 1º de mayo se instaló la nueva Legislatura, que el 13 de mayo eligió Gobernador Propietario al interino Doctor López y Planes. Pronto el General vencedor sintió la oposición de Buenos Aires, a cuya cabeza se colocaron los emigrados de la época rosista. Urquiza, tratando de acelerar la organización nacional

reunió en San Nicolás de los Arroyos a los gobernadores de provincia que el 31 de mayo suscribieron el célebre acuerdo que aseguró la observancia del Pacto Federal del 4 de enero de 1831. El mismo disponía la convocatoria de un Congreso General Constituyente con dos representantes por provincia, a reunirse en Santa Fe, se encargaba de las relaciones exteriores al General Urquiza, a quien se designaba Director Provisorio de la Confederación y se le encomendaba el comando de las fuerzas militares de todas las provincias.

La provincia de Buenos Aires resistió el Acuerdo discutido en la Sala de Representantes en las llamadas Jornadas de Junio. La agitación de los ánimos hizo que el Gobernador López y Planes presentara su renuncia, la que de inmediato fue aceptada (23 de junio), debiendo asumir el gobierno el Presidente de la Sala, General Manuel Guillermo Pinto. El General Urquiza deseoso de evitar la anarquía disolvió la Legislatura y designó Gobernador provisorio al Doctor López y Planes (25 de junio), quien renunció el 23 de julio. Esta renuncia obligó al general Urquiza a asumir el gobierno de Buenos Aires, para lo que constituyó un Consejo de Estado. Se le debió a Urquiza la creación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2 de setiembre).

Debiendo ausentarse a Santa Fe para inaugurar el Congreso Constituyente, Urquiza delegó el gobierno en el General José María Galán (4 de setiembre). Alejado Urquiza de Buenos Aires, una conspiración dirigida por Valentín Alsina, produjo el 11 de setiembre la sublevación de los batallones correntinos que guarnecían la ciudad, mandados por Juan Madariaga. El General José María Pirán se puso al frente del movimiento y restableció la legislatura disuelta, la que declaró que el gobierno correspondía a su presidente Manuel G. Pinto.

El General Urquiza decidió no entrar en lucha a fin de asegurar la organización nacional. Buenos Aires trató de sumar a su causa a las demás provincias por medio de expediciones militares y enviados especiales. Las tentativas fracasaron y el Congreso Constituyente de Santa Fe, a pesar de la ausencia de la representación de Buenos Aires, cuya elección hecha el 8 de agosto fue anulada, pudo dictar la Constitución de la Nación.

La Sala de Representantes eligió Gobernador y Capitán General de la provincia al Doctor Valentín Alsina (30 de octubre). Una reacción no tardó en operarse. La campaña, descontenta con la capital, se levantó contra ésta, dirigida por el Coronel Hilario Lagos (1º de diciembre), quien puso sitio a la ciudad. Alsina se vio precisado a renunciar (6 de diciembre) y el gobierno fue otra vez asumido por el Presidente de la Sala, General Pinto. El Congreso de Santa Fe trató de avenir a los contendientes y Urquiza, autorizado por aquél, se hizo presente en la provincia. El conflicto terminó con la defección del jefe de la escuadra nacional que bloqueaba el puerto de Buenos Aires, Juan H. Coe, que la entregó al gobierno de la ciudad contra el pago de 26.000 onzas de oro (20 de junio de 1853) y por la eficaz influencia ejercida sobre las fuerzas de tierra por el General José María Flores, para lograr su desbande.

Sancionada la Constitución General y dictadas las demás leyes orgánicas, entre ellas la de capitalización de la ciudad de Buenos Aires por el Congreso de Santa Fe, una comisión de éste fue enviada a la provincia. Esta comisión estaba encargada de obtener la promulgación de la Constitu-

ción por el Director de la Confederación que se hallaba en San José de Flores y su aceptación por la provincia. Urquiza, el 25 de mayo, promulgó la Constitución y leyes que le fueron entregadas. En cuanto a Lagos, éste convocó al territorio sometido a su jurisdicción para elegir una convención constituyente que examinara la Constitución y leyes orgánicas dictadas por el Congreso Constituyente de Santa Fe y sancionara la Constitución de la Provincia. La Convención se reunió en San José de Flores (30 de junio de 1853) y designó una comisión para que estudiara la Constitución y leyes dadas por el Congreso. El levantamiento del sitio de Buenos Aires disolvió la Convención que no pudo cumplir su cometido. La comisión llevó a cabo asimismo idéntica misión ante el gobierno de la ciudad, el que rechazó de plano la gestión.

Dado el giro de los acontecimientos, Urquiza decidió retirarse a Entre Ríos, lo que hizo con la mediación de los ministros plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, embarcando los contingentes entrerrianos y enviando los de Córdoba y Santa Fe a sus provincias.

La ciudad de Buenos Aires recuperó la jurisdicción sobre la campaña. El General Pinto falleció el 28 de junio y el gobierno entonces pasó provisoriamente a sus ministros doctores Lorenzo Torres, Francisco de las Carreras y General José María Paz. La Legislatura eligió Gobernador provisorio al Doctor Pastor Obligado que asumió el 24 de julio de 1853 convirtiéndose en Gobernador Propietario el 12 de octubre del mismo año.

La Sala de Representantes sancionó para la provincia lo que llamó la Constitución del Estado de Buenos Aires del 11 de abril de 1854, según la cual se erigía la provincia en Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior mientras no los delegara expresamente en un gobierno federal.

El Poder Legislativo residía en dos Cámaras elegidas directamente por el pueblo: una de representantes, formada a razón de un representante cada seis mil almas o fracción que no bajara de tres mil y otra de senadores a base de un senador por cada doce mil habitantes o fracción no inferior a seis mil. Los representantes duraban dos años en sus funciones y se renovaban anualmente por mitad, y los senadores, tres años renovándose por terceras partes cada año. Una comisión permanente de tres senadores y cuatro representantes, encargada de velar por la observación de la Constitución y de las leyes, funcionaba durante el receso de la Legislatura. El Poder Ejecutivo estaba a cargo de un gobernador elegido por ambas Cámaras en asamblea general por el término de tres años sin poder ser reelecto hasta pasado un período constitucional. El despacho de los negocios del Estado se desempeñaba por ministros secretarios que no podían ser más de tres, a los que el gobernador nombraba y separaba. El Poder Judicial era desempeñado por los tribunales y juzgados establecidos por la ley.

La Cámara de Representantes tenía la facultad de acusar ante el Senado al gobernador y sus ministros, a los miembros de ambas Cámaras y a los del alto Tribunal de Justicia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución y otros delitos que merecieran pena infamante o de muerte. La sentencia contra el acusado exigía el sufragio de las dos terceras partes del Senado al solo efecto de separarlo del empleo. La reforma de la Constitución estaba a cargo de la Asamblea General, la cual renunció en 1868 a esta atribución que entregó a

una Convención ad hoc convocada en virtud de ley especial previa declaratoria de la Asamblea General, que debía establecer si la reforma había de ser parcial o total.

Buenos Aires permaneció separada y sus relaciones con el gobierno de Paraná, salvo excepciones, se caracterizaron por un manifiesto antagonismo que hizo crisis en 1859.

La Asamblea Legislativa eligió el 3 de mayo de 1857 Gobernador a Valentín Alsina que asumió dos días después. Las diferencias entre ambos gobiernos se agudizaron después de esta elección, terminando en un conflicto bélico. El General Urquiza marchó con las fuerzas nacionales sobre Buenos Aires y derrotó a su ejército en Cepeda el 23 de octubre de 1859. La mediación del General Francisco Solano López Ministro del Paraguay, permitió un acuerdo, Alsina renunció y el Poder Ejecutivo pasó al Presidente del Senado provincial Felipe Llavallol (8 de noviembre). Ambas partes subscribieron en San José de Flores el Pacto de Unión ratificado el 11 de noviembre. Por este pacto, y entre otras cláusulas, Buenos Aires se declaró parte integrante de la Confederación Argentina y se obligó a verificar su incorporación por la aceptación y jura de la Constitución Nacional. Dentro de los veinte días de haberse firmado el convenio se convocaría a una Convención provincial para que examinara la Constitución Nacional y propusiera las reformas que considerara conveniente, las que serían sometidas a una convención nacional a la cual la provincia se obligaba a enviar sus diputados.

El ejército nacional se retiró de Buenos Aires y la provincia eligió una convención (25 de diciembre) que inició sus sesiones el 6 de febrero y las terminó el 11 de mayo de 1860. Terminado el cometido de la Convención local, Buenos Aires y el Gobierno Nacional acordaron las bases para la reunión de la Convención Nacional que considerara las reformas propuestas por dicha provincia (6 de junio). La Convención Nacional se reunió en Santa Fe (14-25 de setiembre de 1860) y dio satisfacción en lo más fundamental a las reformas indicadas por Buenos Aires.

La Asamblea General de Buenos Aires eligió Gobernador Propietario al General Bartolomé Mitre el 2 de mayo de 1860 a quien puso en posesión de su cargo al día siguiente el Gobernador interino Felipe Llavallol.

Cupo al General Mitre hacer la jura de la Constitución Nacional reformada (21 de octubre de 1860).

## XV

El Partido Federal dominante en las trece provincias que habían constituido en 1853 el cuerpo de la Nación, encontró al elegirse el sucesor de Presidente Urquiza, que su dominación estaba comprometida en varias provincias por la actitud asumida por su gobierno. Aparecieron como candidatos a la Presidencia el Ministro del Interior, Santiago Derqui y el Gobernador de Córdoba Mariano Fraguero. Al nombre del primero se asoció como candidato a la vicepresidencia el del ex Gobernador de San Luis, Brigadier General Juan Esteban Pedernera, y al del segundo, el del Gobernador de Tucumán General Doctor Marcos Paz. La fórmula Fraguero-Paz fue apoyada por las situaciones políticas de Córdoba, Santiago del Estero, Tucumán

y Jujuy, mientras que las demás provincias de la Confederación sostenían la de Derqui-Pedernera. Al practicarse el escrutinio por el Congreso el 6 de febrero de 1860 resultó que sobre un total de 128 electores habían votado 125, de los cuales 72 a favor de la candidatura de Santiago Derqui, mientras 46 lo fueron para la de Mariano Fraguero, dispersándose para otros nombres los demás. El Congreso proclamó Presidente de la Confederación a Santiago Derqui. Si los 28 electores de Buenos Aires se hubieran elegido y concurrido a la elección como pareció que hecha la unión podía ocurrir, el electo posiblemente hubiera sido Fraguero. El escrutinio de los votos para Vicepresidente dio 49 sufragios a Marcos Paz y 45 a Juan Esteban Pedernera mientras Benjamín Virasoro recibía 17 votos para el mismo cargo y 12 Juan Pujol. No habiendo ninguno de los votados para el segundo término reunido mayoría suficiente el Congreso Federal procedió a elegir el Vicepresidente conforme lo dispuesto por la Constitución, entre los dos más votados. Tomado el sufragio de los legisladores en forma nominal resultaron 32 votos a favor de Pedernera y 22 para Marcos Paz. El Congreso declaró a Pedernera Vicepresidente de la Confederación para el segundo período constitucional (1860-1866).

La elección presidencial de 1859 revelaba la penetración operada por el Partido Liberal de Buenos Aires en las demás provincias. Es de notar que los 12 votos obtenidos por Pujol para la Vicepresidencia eran todos los de Corrientes. El Gobernador Coronel José Virasoro había dado a Benjamín Virasoro los 8 votos de San Juan; y San Luis poco consecuente con su ex gobernador Pedernera, también había hecho lo mismo, a lo que se agregó un sufragio más de Mendoza.

A la época de los gobernadores caudillos que se señala durante la dictadura de Rosas, siguió bajo Urquiza la época de gobernadores y notables, a la que sucederá bajo Mitre, Sarmiento y Avellaneda, la época de los notables.

CARLOS R. MELO.

## BIBLIOGRAFIA PRINCIPAL

- ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Historia de la Nación Argentina desde sus orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, dirigida por el Dr. Ricardo Levene, tomo IX: *Historia de las Provincias. Buenos Aires (1829-1862)*, por Antonino Salvadores. *Santa Fe (1819-1862)*, por José Luis Busaniche. *Entre Ríos (1820-1862)*, por Antonio Sagarna. *Corrientes (1810-1862)*, por Angel Acuña. *Córdoba (1810-1862)*, por Enrique Martínez Paz. *Santiago del Estero (1810-1862)*, por Alfredo Gargaro. *Tucumán (1810-1862)*, por Manuel Lizondo Borda, Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1941, tomo X: *Mendoza (1822-1862)*, por Edmundo Correas. *San Juan (1810-1862)*, por Juan Rómulo Fernández. *San Luis (1832-1862)*, por Víctor Saá. *La Rioja (1810-1862)*, por Dardo de la Vega Díaz. *Catamarca (1810-1862)*, por Alfonso de la Vega. *Salta (1821-1862)*, por Atilio Cornejo. *Jujuy (1834-1862)*, por Miguel Angel Vergara, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad, 1942.
- ANTONIO ZINNY, *Historia de los gobernadores de las Provincias Argentinas*. La Cultura Argentina, 5 volúmenes, Buenos Aires, 1920-1921.
- AMÍLCAR RAZORI, *Historia de la Ciudad Argentina*, 3 tomos, Imprenta López, Buenos Aires, 1945.
- LUCIO FUNES, *Gobernadores de Mendoza. La oligarquía*, 1ª parte, Best Hermanos, Mendoza, 1942.
- MANUEL F. MANTILLA, *Crónica Histórica de la Provincia de Corrientes*, 2 tomos, Espiasso y Cía., Buenos Aires, 1929.
- JUAN ALVAREZ, *Ensayo sobre la Historia de Santa Fe*, Buenos Aires, 1900.
- NICANOR LARRAIN, *El País de Cuyo*, Buenos Aires, 1906.
- JOAQUÍN CARRILLO, *Historia Civil de Jujuy*, Buenos Aires, 1877.
- MANUEL SORIA, *Fechas catamarqueñas*, 2 tomos, Catamarca, 1920.
- JUAN W. GEZ, *Historia de la Provincia de San Luis*, Buenos Aires, 1916.
- MARCELINO REYES, *Bosquejo histórico de la Provincia de La Rioja*, Buenos Aires, 1913.
- BALTAZAR OLAECHEA Y ALCORTA, *Crónica y geografía de Santiago del Estero*, 2ª edición, 1907.
- ADOLFO SALDÍAS, *Un siglo de instituciones*, Buenos Aires en el Centenario de la Revolución de Mayo, 2 tomos, La Plata, 1910, publicación oficial.
- REGISTRO NACIONAL.
- CARLOS R. MELO, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XXIII (Pres-Razo), *Provincias Argentinas*, pág. 686-723, Bibliográfica Omeba, 1967.